

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DESDE LA
PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES
EN LA REGIÓN PUNO, 2021**

PRESENTADO POR:

TEÓFILO YUCRA QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

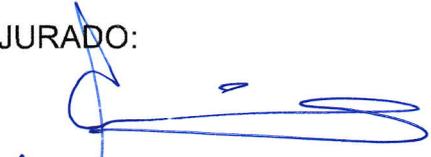
TESIS

**ANÁLISIS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DESDE LA
PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES****EN LA REGIÓN PUNO, 2021****PRESENTADO POR:****TEÓFILO YUCRA QUISPE****PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:****ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO

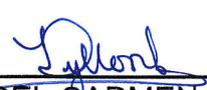
:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

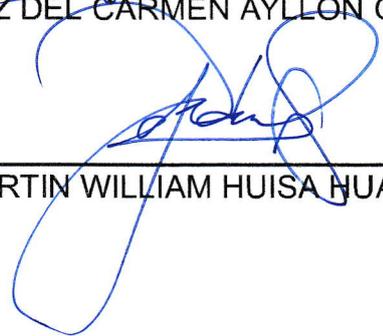
:



Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:



M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Público

Especialidad: Derecho penal y procesal penal

Puno, 19 de Enero del 2022.

DEDICATORIA

Esta tesis se lo dedico a Emily por haber quitado sus tiempos de ocio y a mi familia por su amor, apoyo incondicional en toda mi carrera profesional.

A mis padres y hermanos por su apoyo moral que me brindaron a lo largo de mi carrera.

A los amigos y a todas las personas que me han apoyado y han hecho que este trabajo de investigación se realice con éxito, en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

TEÓFILO

AGRADECIMIENTO

- A Jesús Todopoderoso, por la sabiduría infinita, por permitirme concluir mi proyecto de vida.
- A mí siempre protector San Judas Tadeo.
- A mi compañera Leonor e hija Emily, por su apoyo incondicional.
- A mis padres Francisco y Anastasia por siempre haber recibido su motivación; a mis hermanos y familiares, amigos a lo largo de toda mi vida profesional.
- A la Universidad Privada San Carlos por haber permitido mi formación en sus aulas de pregrado en la Escuela profesional de Derecho.
- A todos mis docentes de la UPSC, que impartieron su formación, sabiduría y consejo desde el inicio, hasta la culminación de mis estudios.
- Al Dr. Wilber Roberto Cerpa Quispe de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Segundo Despacho Fiscal Corporativo Puno.
- Al Dr. Wilber Huaraya Tito, Juez del Segundo despacho especializado civil de la provincia de Canchis - Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco.
- Al Dr. Benito Pepe Calsina Calsina, director de estudios de la Escuela Profesional de Derecho.
- Al Dr. Martin William Huisa Huahuasoncco, director Académico de la Escuela Profesional de Derecho y asesor de tesis.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETO DE ESTUDIO O SOLUCIÓN	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. Problema general:	17
1.2.2. Problemas específicos:	17
1.3. JUSTIFICACIÓN	17
1.3.1. Justificación teórica	18
1.3.2. Justificación metodológica	18
1.3.3. Justificación práctica	19
1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO	19
1.4.1. Objetivo General	19
1.4.2. Objetivos Específicos	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES	21
2.1.1. Internacional	21
2.1.2. Nacional	22
2.1.3. Regional	25
2.2. MARCO TEÓRICO	26
2.2.1. DEFINICIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS	26
2.2.1.1. Cifras de trata de personas en el Perú	28
2.2.1.2. Finalidad de la trata	29
2.2.1.3. Elementos de la trata de personas	31
2.2.1.3.1. Conductas	31
2.2.1.3.2. Medios	34
2.2.1.3.3. Finalidad	35
2.2.1.4. TIPIFICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS	36
2.2.2. DERECHOS HUMANOS	40
2.2.2.1. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	41
2.2.2.2. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	41
2.2.2.3. PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS	43
2.2.2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	45
2.2.2.4.1. Derechos civiles y políticos	45
2.2.2.4.2. Derechos económicos, sociales y culturales	45
2.2.2.4.3. Derechos colectivos	46
2.2.3. DERECHOS FUNDAMENTALES	46
2.2.3.1. TEORÍAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	49
2.2.3.1.1. Teoría de la delimitación	49
2.2.3.1.2. Teoría de los límites a los derechos	49
2.2.3.2. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	49
2.2.3.2.1. Por el orden cronológico de reconocimiento	50
2.2.3.2.1.1. Derechos humanos de primera generación	50

2.2.3.2.1.2. Derechos humanos de segunda generación	51
2.2.3.2.1.3. Derechos humanos de tercera generación	52
2.2.3.2.2. Por el estatus del titular del derecho	53
2.2.3.2.3. Por su categoría jurídica	53
2.2.3.2.4. Por su naturaleza jurídica	54
2.2.3.2.5. Por su forma de enunciación	54
2.2.3.2.6. Por su inserción legislativa	55
2.2.3.2.7. Por las circunstancias políticas	55
2.2.3.2.8. Por el grado de goce	56
2.2.3.2.9. Por su ubicación estructural	56
2.2.4. ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES	56
2.2.4.1. DERECHO A LA DIGNIDAD	57
2.2.5. TERMINOLOGÍA DE “DERECHOS HUMANOS”, “DERECHOS FUNDAMENTALES” Y “DERECHOS CONSTITUCIONALES”	58
2.3. HIPÓTESIS	59
2.3.1. Hipótesis General	59
2.3.2. Hipótesis Específicas	59

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	61
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	61
3.3. MÉTODOS E INSTRUMENTOS	61
3.3.1. Enfoque de investigación	61
3.3.2. Método de investigación	62
3.3.3. Nivel de investigación.	62
3.3.4. Tipo de investigación.	63
3.3.5. Diseño de investigación.	63

3.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.	63
3.5. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.	63

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA DOCTRINA	65
4.2. DESCRIPCIÓN DE CASOS	66
4.2.1. Primer estudio: caso trata de personas 1	66
4.2.2. Segundo estudio: caso trata de personas 2	69
4.2.3. Tercer estudio: caso trata de personas 3	70
4.3. ANÁLISIS DEL ESTUDIO CON LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA	73
4.3.1. Primer análisis de estudio	73
4.3.1.1. Analizar la dogmática de los derechos humanos fundamentales vulnerados en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas en la región Puno, 2021.	73
4.3.2. Segundo análisis de estudio	79
4.3.2.1. Identificar qué derechos humanos fundamentales se vulneran en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas de la región Puno, 2021.	79
4.3.3. Tercer análisis de estudio	82
4.3.3.1. Explicar las conductas y medios más utilizados por el victimario en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en la vulneración de su dignidad a las víctimas de la región Puno, 2021.	82
4.3.4. Cuarto análisis de estudio	84
4.3.4.1. Validar el argumento dogmático de los derechos humanos fundamentales legítimos para rechazar el delito de la trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas de la región Puno, 2021.	84
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	89

BIBLIOGRAFÍA	91
ANEXO	104
Matriz de consistencia.	105

RESUMEN

El objetivo de la investigación es analizar la dogmática de los derechos humanos fundamentales vulnerados en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas de la región Puno, 2021; cuyo enfoque metodológico es cualitativa del método de la dogmática jurídica a partir de la doctrina y la jurisprudencia de nivel descriptivo – explicativo de diseño ex post facto con la técnica de análisis doctrinario. El problema identificado es la comisión del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual y otros en la región Puno, un delito execrable contra los derechos fundamentales, por los elementos, la conducta y los medios aplicados, ya que vulnera los derechos fundamentales de las personas humanas de derecho a la libertad personal, afectando el bien jurídico: su dignidad. En el análisis e interpretación jurídica, se demuestra que los derechos humanos son de aplicación global por ser inherente a las personas humanas, mientras los derechos fundamentales, son las que están expresados en la norma positiva de la Constitución de un Estado, por la clasificación estudiada, algunos existen de manera implícita o explícita, su aplicación puede ser vertical u horizontal. Se concluye que la vulneración de los derechos fundamentales, está enmarcado en la comisión del delito de trata de personas de las niñas, a adolescentes mujeres y mujeres como tales son las víctimas recurrentes que son afectados a su dignidad superior de sus valores y principios que el Estado debe garantizar y proteger.

Palabras clave: derechos fundamentales, derecho a dignidad, derechos humanos, derecho de la libertad, explotación sexual y trata de personas.

ABSTRACT

The objective of the research is to analyze the dogmatic of the fundamental human rights violated in the crime of human trafficking for the purpose of sexual exploitation in the victims of the Puno region, 2021; whose methodological approach is qualitative method of legal dogmatics from the doctrine and jurisprudence of descriptive - explanatory level of ex post facto design with the technique of doctrinal analysis. The problem identified is the commission of the crime of human trafficking in the modality of sexual exploitation and others in the Puno region, an execrable crime against fundamental rights, due to the elements, the conduct and the means applied, since it violates the fundamental rights of human beings of the right to personal freedom, affecting the legal good: their dignity. In the analysis and legal interpretation, it is shown that human rights are of global application for being inherent to human beings, while fundamental rights are those that are expressed in the positive norm of the Constitution of a State, by the classification studied, some exist implicitly or explicitly, their application can be vertical or horizontal. It is concluded that the violation of fundamental rights is framed in the commission of the crime of trafficking in persons to girls, adolescent women and women as such are recurrent victims who are affected to their superior dignity of their values and principles, the State must guarantee and protect.

Key words: fundamental rights, right to dignity, human rights, right to freedom, sexual exploitation and human trafficking.

INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta tiene como título el “*análisis del delito de trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos fundamentales en la región Puno, 2021*” es un tema que corresponde al derecho penal y procesal penal, con la consecuencia de la vulneración de los derechos fundamentales hacía los sujetos pasivos de la comisión del delito; su finalidad de la investigación es analizar la dogmática de los derechos humanos fundamentales vulnerados en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual y otros en las víctimas de la región Puno en el periodo determinado.

El delito de trata de personas es un delito común; entonces, los elementos, las conductas y los medios de consecución del delito en mayor dimensión ocurren aquí en la región Puno, los centros donde se consuma la conducta delictiva y los medios es la ciudad de Juliaca, Desaguadero y La Rinconada, de ahí al departamento de Madre de Dios; son los lugares estratégicos, donde se cometen la vulneración de los derechos humanos fundamentales por el delito en mención, así demuestran las estadísticas según las denuncia del tipo penal y las modalidad de la trata de personas. Los medios frecuentes para vulnerar los derechos fundamentales de las víctimas, están desde la violencia, la amenaza, el engaño, el fraude, el abuso de poder y el abuso de la situación de vulnerabilidad.

Es bien frecuente escuchar la desaparición de personas por los medios de comunicación, estos, en buena forma han sido engañados por la situación vulnerable de encontrar trabajo y conducidos por las conductas descritas a lugares donde impera la informalidad, es entonces que las personas, por su condición de mujer, adolescente mujer o niñas, son

en su mayoría las víctimas que están en los manos de avezados delincuentes, como sujetos activos del delito penal, lesionando sus derechos fundamentales del derecho a la libertad individual en el libre tránsito, en su autodeterminación, libertad de conciencia, la libertad sexual entre otros. Al saber de esta problemática actual de la sociedad, nos hemos preguntado, de cómo las víctimas de este hecho delictivo están siendo vulnerados en sus derechos fundamentales, es preciso saber, a qué derechos están afectando en mayor proporción a los derechos fundamentales o a los derechos humanos inherentes a la persona humana; para ello, hemos analizado la doctrina y la jurisprudencia.

La doctrina de los derechos humanos manifiesta que este es inherente a la persona humana y como tal su protección y garantía es en el ámbito de todo el mundo, o por lo menos en los Estados, donde han sido ratificados por su legislatura en convenios o tratados internacionales, si así no fuera, igual pertenece al ser humano. La doctrina nacional a través de la Constitución enmarca en sus artículos de manera expresa a los derechos fundamentales que yacen en el país, ellos por ser de las normas positivas, son reconocidos, protegidos y garantizados por nuestra Constitución.

La metodología aplicada en la investigación es de enfoque cualitativo de método dogmático – jurídico para la interpretación jurídico de la norma Constitucional; el contenido de la investigación está dado en cuatro capítulos: en el primer capítulo, está el planteamiento del problema, la justificación y los objetivos; en el segundo capítulo, está los antecedentes, el marco teórico y las hipótesis; en el tercer capítulo está la metodología, la población y la técnica de la investigación; en el cuarto capítulo está la interpretación y análisis de los resultados. Finalmente, las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía referencial.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, OBJETO DE ESTUDIO O SOLUCIÓN

Existe una problemática bien conocida como “*la esclavitud del siglo XXI*”, un problema complejo que afecta los derechos fundamentales de la población y especialmente a niños, niñas y adolescentes, y ponen como una “*mercancía*” a las personas humanas, denigrando el respeto al ser humano, denominado “derecho a la dignidad” y la libre de su determinación sexual en el marco del respeto a su libertad individual, en suma sus derechos humanos fundamentales están siendo vulnerados de manera explícita, la legislación existe, incluso con mayor rigor en las sanciones penales contra los infractores hacia las víctimas; así se asevera que la persona humana es el centro de la protección, el Estado garantiza su existencia, velando su dignidad, atribuidos como la finalidad suprema en la sociedad peruana y el mundo. (Constitución Política del Perú, 1993).

Ésta sociedad contemporánea demuestran en su organización jurídica – social, avances en su estructura jurídico, político a nivel de las tecnologías y avances científicos en el tratamiento dogmático; estos mismos avances visibilizan los tratamientos inhumanos que se sumergen en la vulneración de sus derechos fundamentales del ser humano, por

varias acciones que concretan, desde el irrespeto a la dignidad, al interés superior de la persona, a la violación de la libertad individual, la promoción y fortalecimiento de los vínculos familiares en la igualdad y a la no discriminación por distintas índoles en lo que concierne a la prevención y erradicación del problema que azota la buena convivencia del sistema de familias en la región Puno, conocido como la trata de personas.

En el mundo, el trato inhumano, conocido como la “*esclavitud moderna*”, supone una libertad denegada en el campo de derechos humanos; bajo esta condición panorámica, nuestro país ocupa un lugar meritorio, nada menos que el tercer puesto en el delito en mención (Falen, 2016), lo que queda demostrado la problemática en resolver por la comunidad y las autoridades; el mismo autor, precisa que más de 200,000 entre niñas, adolescentes y sobre todo mujeres, han sido vejados, por este mal, y se encuentran en el país, por supuesto, la cifra va en aumento por la fuerte convulsión social que ha ocurrido en los últimos años por el problema de la pandemia que ha azotado a familias vulnerables, de ellos, los departamentos de Lima, Loreto y Madre de Dios, son las que congregan en mayor magnitud; aquí cabe una aclaración; sin duda, el departamento de Puno se convierte en el otro foco donde imperan las conductas y los medios en el delito en mención, especialmente por la característica de los negocios informales y zona de frontera; por eso la importancia de este estudio; consecuentemente sin superar a Colombia y México en el continente latinoamericano.

Por otra parte, se concibe que la normatividad a nivel mundial ha ido avanzando y precisando estrategias de prevención, conforme los tratados internacionales y su consecuente defensa de la naturaleza del derecho inherente a la persona humana en cada país, es prueba de ello, que se ha adoptado *un primer momento*; a través de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, y la *Declaración de los Derechos de los Niños*, con vigencia en todo el faz de la Tierra; en *segundo momento*, el hecho de la

trascendencia internacional en el tratado de la Convención de las Naciones Unidas en prevención de la buena convivencia de las garras de bandas criminales organizadas a nivel de naciones con consecuencias internas o externas, ahí está el “*Protocolo de Palermo*” en cuya finalidad es la prevención del delito en estudio, cuyo objetivo principal, abarca desde *prevenir* a las mujeres o menores de edad, *reprimir y sancionar* a los victimarios que atentan a en cualquiera de las modalidades del derecho humano (ONU, 2015); en la dogmática nacional, la Ley N° 28950 y su reglamento refieren de su tratamiento penal; así como su modificatoria a través de la Ley 30963, en cuya denominación se precisa en el artículo 153 del código penal; una cuestión de aclaración se debe dar en el marco de la Ley 31146 cuyo objeto es la modificación del código penal, el código procesal penal y la ley 28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana; así como los agravantes en la disposición de la pena concreta judicial a los victimarios; que predomina con mayor énfasis las sanciones en la forma penal a la finalidad de la explotación sexual, así como identifica al cliente del adolescente, bajo sanción de pena concreta; por una parte, también es sancionado el cliente de la explotación sexual; inclusive en la descripción del problema debería abarcar un registro de los clientes. En suma, se describe un conjunto de normas sustantivas y adjetivas que analizan el delito en mención en la población local y regional desde un enfoque dogmático y jurisprudencial.

La “*trata de blancas*”, que se refería al comercio ilícito de seres humanos extranjeras con la finalidad ilícita para la explotación sexual en los años 1900, donde se movilizó a las mujeres para la explotación sexual; no cabe duda, la vulneración de su dignidad y violación de su libertad personal, que debe ser rechazado por la sociedad y enmendado en una propuesta legislativa, a fin de consolidar el respeto a los derechos humanos

fundamentales a la víctima. Actualmente en nuestro país se han dado leyes de manera oportuna, pero el detalle confluye en los factores que determinan la vulnerabilidad de la víctima, para ser presa de ésta delincuencia moderna, que rompe cadenas en el pilar fundamental del derecho en el cuidado de las niñas y adolescentes; bajo estos mecanismos de violencia, fraude, engaño, abuso de poder, etc. hacen de las suyas por los victimarios; asimismo concurren factores como la falta de medios económicos, el desempleo y las economías precarias familiares hacen de ella, la vulnerabilidad a la víctima; en ser aprovechados por los tratantes en lugares donde impera la ilegalidad desde los lavaderos de oro y sitios donde existen comercios informales. Está explícito que la captación se realiza en la ciudad de Juliaca, Puno y Desaguadero, los medios, también son visibles por la interconexión de transporte terrestre y aéreo en la zona de estudio con otros departamentos, incluso por la frontera internacional.

La región Puno es el lugar preferido por los tratantes, por la ubicación estratégica, quienes a diario sabemos y observamos de las mujeres, de niñas que desaparecen y adolescentes que sufren raptos, es probablemente, por el actuar de este execrable y deleznable hecho en contra de sus derechos fundamentales, éstos últimos años ha aumentado la frecuencia en la conducta y medios con el afán de delinquir y afectar la estructura social establecida, a través de captaciones virtuales. Así se visibiliza a diario, cuando niñas adolescentes o mujeres desaparecen en la ciudad o en el lugar de estudio o trabajo (*captación*) son llevados a otros lugares con engaño de encontrar un puesto de trabajo remunerado, en los hechos éstas personas son privados de sus derechos, hasta incomunicados, abusando del estado de necesidad de pobreza o falta de economía, la falta de protección del Estado a las personas más vulnerables, para ser vendidos como una mercancía cualquiera en los centros donde impera la informalidad; es bien conocido, hasta tolerado en el región Puno, los centros donde acogen a las víctimas para cumplir

con su finalidad de poner a las víctimas en las vitrinas de estos llamados “prostibares” o clubes donde impera el negocio de la mujer como tal, así como las menores de edad o adolescentes para ser negociados a cambio de una ganancia económica del tratante, que es la explotación sexual (Gijón, Cendón, & Hernández, 2015). De la misma forma, en la ciudad de Juliaca se opera la mayor cantidad de las conductas hacia las víctimas a los lugares del Centro Poblado “La Rinconada” del distrito de Ananea o zonas similares para la explotación sexual, en su afán de “negociar” con las víctimas, de parte de los tratantes y generar sus lucros a costa de la dignidad de otra persona; de lo expresado, la problemática recurrente desde la doctrina constitucional es velar por los derechos humanos inherentes a las víctimas de su dignidad.

Las sindicaciones hechas de manera sucinta, demuestran que la lucha contra la trata de personas es una tarea de toda la población ya que vulnera el desarrollo de las personas en forma integral; La legislación, a través de sus órganos institucionales están trabajando precariamente en hacer cumplir las leyes, dando sanciones restrictivas de derechos a los victimarios, haciendo campañas públicas en contra de la trata de personas, pero no se ha visto, qué derechos humanos fundamentales afecta este execrable conducta humana en contra del más vulnerable y especialmente una mujer, aprovechándose del estado de necesidad de la víctima, para hacer mercancía de la explotación sexual, el derecho a la dignidad de la víctima, jamás ha sido reparado y cómo se puede remediar; el derecho a la libertad personal en qué medida se han discutido en las judicaturas y cómo ha sido la remediación; el derecho a la libertad sexual, que ha sido vulnerado, puede por si la persona humana recuperarse de tan execrable hecho; éstas cuestiones explicaremos, cuando se fundamente de manera dogmática y la jurisprudencia de la vulneración de los derechos humanos fundamentales de las víctimas; como reitero nuestra apreciación problemática, no termina en sancionar a los victimarios, sino velar por el derecho de las

víctimas a ser escuchados y comprendidos en la población para velar por el principio universal de sus derechos humanos fundamentales del ser humano, además en un sentido humano de los actores procesales en la legislación actual.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general:

¿Por qué los derechos humanos fundamentales se vulneran en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas en la región Puno, 2021?

1.2.2. Problemas específicos:

- ¿Qué derechos humanos fundamentales se vulnera en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas de la región Puno, 2021?
- ¿Cuál de las conductas y medios empleados por el victimario es el más recurrente en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en la vulneración de su dignidad a las víctimas de la región Puno, 2021?
- ¿Qué argumento dogmático de los derechos humanos fundamentales es legítimo para rechazar el delito de la trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas de la región Puno, 2021?

1.3. JUSTIFICACIÓN

El delito de trata de personas en la conducta delitos contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad personal en su forma penal de explotación sexual (art. 153-B Código Penal) se encuentra tipificado en la norma sustantiva, que subsume las sanciones en las diversas modalidades y los delitos conexos que concurren en la vulneración de los derechos humanos fundamentales. Asimismo, debemos aclarar que mediante Ley 31146, se hace la reubicación y nueva numeración de los artículos de los tipos penales de “*Trata de personas*” y “*Explotación*” en el Código Penal de manera literal, lo que se debe entender desde los artículo 153 por artículo 129-A (Trata de personas), sucesivamente hasta el ultimo art. que concierne con la comisión del delito.

Para sustentar nuestra justificación es fundamental analizar a través de la norma positiva sobre la conducta del delito, veremos algunas razones que solventan su estudio e investigación son los siguientes:

1.3.1. Justificación teórica

Desde el iusnaturalismo, lo que se valora es la validez del conocimiento científico, en la ciencia social en el desarrollo teórico – jurídico del delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual, está dado en la doctrina, la jurisprudencia y la legislación como un fenómeno social en el comportamiento humano; la teoría jurídica sustenta su hipótesis ontológica y hermenéutica en la legalidad racional y jurídico en la temática de derechos humanos fundamentales, para cuyo sentido, se tiene la norma sustantiva con los procedimientos en resguardo del bien jurídico protegido; pero la legitimidad doctrinaria califica los derechos humanos fundamentales vulnerados por la comisión del delito.

La teoría hace precisión a la opinión de juristas en el marco de la legalidad, con una misión de defender los bienes jurídicos tutelados por el estado de derecho; en este caso, en contra del delito de estudio; por otra parte, ésta se argumenta e interpreta en la norma sustantiva y adjetiva de la norma penal, en razón de dilucidar de manera objetiva, en qué verbo rector del tipo penal atribuido se subsumen dicha conducta. Además, cómo identificamos la clasificación de los derechos fundamentales que han sido vulnerados a la víctima.

1.3.2. Justificación metodológica

El conocimiento jurídico del delito en estudio es amplio a nivel del país e internacional, ésta pertenece al derecho humano universal de la sistemática jurídica del delito, desde una tipificación científica y su metodología dogmática jurídica que le caracteriza en su

forma de discernir todo tipo de conocimiento, por eso se analiza la afectación de los derechos humanos fundamentales en la víctima. En suma, la metodología es la dogmática jurídica, analizando la norma positiva nacional, los organismos públicos con su misión de velar el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales, que han sido deliberados a través de la jurisprudencia y la costumbre para en seguida complementar con la exegética de la legislación nacional.

1.3.3. Justificación práctica

La sociología jurídica se solventa en el comportamiento organizacional de las sociedades asentados en una urbe, determinando su actuación e interacción, que se rigen por algunas fuentes del derecho; sin embargo, el estudio del delito se genera a partir de ciertos factores en el comportamiento de la sociedad que influye de manera explícita en la afectación de varios derechos inherente al ser humano, como es los derechos los fundamentales, daño ocasionado por el tratante e irreparable como el derecho a la dignidad de la víctima. Estas características son el crecimiento informal de las urbes, el comercio informal, la ubicación fronteriza de la región. La solución práctica será conocer los derechos fundamentales, que el Estado ha descuidado en su afán de proteger como fin supremo, pero la realidad demuestra su afectación por razones de falta de mecanismos para proteger a la mujer, niña y adolescente, como tales.

1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

1.4.1. Objetivo General

Analizar la dogmática de los derechos humanos fundamentales vulnerados en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas en la región Puno, 2021.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Identificar qué derechos humanos fundamentales se vulneran en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas de la región Puno, 2021.
- Explicar las conductas y medios más utilizados por el victimario en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en la vulneración de su dignidad a las víctimas de la región Puno, 2021.
- Validar el argumento dogmático de los derechos humanos fundamentales legítimos para rechazar el delito de la trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas de la región Puno, 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Internacional

Lucea Sáenz (2017), realizó la investigación titulada “*el estado actual de la Trata de Personas: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos*” en la Universidad de Zaragoza; el objetivo de la investigación fue, identificar la magnitud del delito de trata de personas, cuya justificación se enmarca en el manejo de las políticas del Estado del nivel político, jurídico, económico, sociológico y la trascendencia que ella conlleva para prevenir dicho delito; concluye: que la comercialización de las personas produce beneficios millonarios; este fenómeno humano ha ido creciendo, las legislaciones se han cambiado en el modo de enfrentar a los victimarios a nivel global. En seguida, las normas positivas en lo que concierne a los derechos humanos está juzgando con la interpretación de la doctrina y la jurisprudencia; aún es incoherente su posición a nivel internacional con los ámbitos nacionales.

Alonso Diez (2014), en su tesis titulado “*la trata de personas con fines de explotación sexual como forma de tortura*” para optar el grado académico en la Universidad de México, donde inicia considerando, que la herramienta principal de los tratantes es el sometimiento, concluyendo que se ha verificado que las definiciones de prostitución y

trata sexual, forman parte del mismo entramado, porque sus causas son comunes desde su afectación y sus efectos similares; pero no se logró hacer una comparación entre estos dos términos. En la exigencia para la configuración de tortura, el elemento o intención se agrava por la forma de la explotación sexual, que se valida de la sociedad patriarcal en el “*uso valido*” del cuerpo de la persona humana. El porcentaje de las víctimas en un 98% son mujeres y niñas.

2.1.2. Nacional

Vergaray Van Meerbeck (2016) realizó la investigación cuyo título fue “*limitaciones temporales en la investigación técnica científica especializada de la DIRINTRAP en los casos de flagrancia del delito por trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en Lima Metropolitana durante 2015*” cuyo objetivo principal fue interpretar los procesos, técnicas y procedimientos que realiza dicha institución pública en aras de prevenir el delito de la trata de personas, con un procedimiento autónomo en las investigaciones, para hacer las intervenciones de seguimiento con el personal especializado, cuya tarea es encontrar en flagrancia a los verdaderos responsables que cometen la criminalidad en la sociedad. Cuya metodología fue revisar la dogmática de la norma positiva en ese entonces que conforman la Dirección de Investigación de la trata de personas. Sus conclusiones fueron: las estrategias aplicadas por la Fiscalía de la Nación y los integrantes de la Policía Nacional del Perú, que han conformado el personal especializado, han sido de poca efectividad, no se concurre en una plataforma multisectorial. Se ha elaborado cooperado a nivel institucional y de manera multisectorial, el Plan Nacional de la Lucha contra la trata de personas 2011 – 2016, donde se consigna los protocolos de su actuación, que, en términos estadísticos, ha demostrado poca eficiencia en las intervenciones.

Cáceres Villena & Huamanquispe Quintana (2016) realizó una investigación titulada *“acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas: estudio de las barreras procesales y procedimentales en la región de Cusco”*, con la finalidad de titulación profesional en la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco; en el objetivo se ha buscado encontrar las barreras que son obstáculos para los familiares de la víctimas, en los asuntos procesales formales de la judicatura en la población de estudio; la metodología utilizada es descriptivo – explicativo de enfoque cualitativo de diseño exploratorio secuencial; concluyó que la ciudad de Cusco es el centro de origen en la captación para la finalidad de explotación sexual con dirección al departamento de Madre de Dios; asimismo, los resultados han determinado la existencia del alcance a la justicia por mero trámite procesal, que requiere tiempo, economía entre otros; por lo menos, así se ve en la percepción empírica; el otro obstáculo es el seguimiento que debe llevar a las diligencias de investigación que de igual forma impide a las víctimas realizar en tiempo oportuno, por la vulnerabilidad en que se encuentran; el Estado no asume la defensa a la persona afectada.

Villalba Hualla (2017) realizó la investigación titulada: *“Menores en estado de abandono como factor causal de trata de personas en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios”* con la finalidad de obtener su titulación profesional en la Universidad Andina del Cusco; cuyo objetivo fue indagar, si los menores de edad, que se encontraban en estado de abandono, podría encausar con facilidad en las conductas y medios de los tratantes, en el aspecto metodológico fue de enfoque cuantitativo de nivel descriptivo de diseño correlacional transversal de método socio – jurídico; concluyendo, que su estado de desprotección de los menores de edad, efectivamente era un entorno de inseguridad que va llevar a sobreponerse a cualquier dificultad en el entorno de la sociedad; entonces se ha afirmado, que la causa del

abandono, incita a las personas de mal vivir, que tienen el objeto de poner como mercancía a la persona humana, aprovecharse de la misma a fin de satisfacer sus necesidades oscuras demostrando un irrespeto a la persona humana y su dignidad.

Morillo Herrada (2017) realizó una investigación con el título: “*El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima*”, con el objeto de lograr un grado de estudio en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo objetivo fue investigar de la dignidad humana y si esta constituye un bien jurídico y por lo tanto, su consentimiento hacía ella solventa la atenuación o agravación de la pena en concordancia al límite que ella puede decidir a nivel interno o externo en el manejo de los derechos. En el aspecto metodológico, es una investigación no experimental descriptiva de investigación pura de enfoque cualitativo. Concluyendo, que los bienes jurídicos son inherentes a los humanos, en esta investigación se ha encontrado que la dignidad, se precave como situación afectada por el tratante, asimismo, se detalla que el derecho a la dignidad no es negociable, por más consentimiento que exista, su dimensión es invaluable, por lo que carece de irrelevante la objeción por la minoría de edad o viceversa, a fin de justificar el delito típico.

Bautista Huamán (2016) realizó una investigación titulado “*el delito de trata de personas de menores de edad desde una perspectiva de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico peruano*”, cuya finalidad era la titulación profesional en la Universidad de Nacional de Ancash; cuyo objetivo fue investigar la existencia de la norma positiva en aras de velar la integridad de los menores de edad en el marco de los derechos humanos del flagelo del delito de la trata de personas; en el aspecto metodológico es una investigación dogmática, transversal, explicativa, no experimental. Concluyó de manera tajante una pésima correlación entre la norma sustantiva y adjetiva penal, por lo que su

pertinencia no es adecuada a la estructura jurídica del país, existiendo incongruencias en la aplicación penal y la determinación de la pena judicial deficiente conforme se establece en el artículo 153 de la norma sustantiva; más aún, la correlación no se da explícitamente a nivel de las normas internacionales, por la incompatibilidad constitucional y las leyes orgánicas.

Chiara (2015) realizó una investigación titulada *“la Trata de Personas en el derecho internacional de los Derechos Humanos un proceso en doble vía: de la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas”* con el objeto de titulación profesional en la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyo objetivo fue comparar el proceso de regulación de la trata de personas e identificar la concordancia de recurrir al último ratio de norma penal, subsumiendo en el derecho internacional hacia los derechos humanos; la metodología que ha utilizado es el cualitativo de método dogmático jurídico. Concluyó, analizando comparativamente la sentencia de la casuística de Somerset contra Stewart a través de sus fundamentos de la sentencia, identificando la amplitud del derecho internacional positivo y su legislación bajo el principio de universalidad en el campo de los derechos humanos.

2.1.3. Regional

Salazar Apaza (2014) realizó una investigación titulado *“delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la región Puno, 2014”* para optar una titulación profesional en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”; cuyo objetivo fue establecer el acontecimiento del delito para cumplir su finalidad de someter a la víctima en la explotación sexual; para el aspecto metodológico se ha considerado el método socio jurídico, demostrando como resultado, que la región Puno, ocupa un lugar estratégico por las condiciones del comercio informal en la minería en la localidad de “La Rinconada”, donde impera la informalidad en todo sentido y la ausencia de las autoridades a fin de

regular las conductas delictivas de las personas de mal vivir; además, que la región Puno, es otro centro de visita turística, teniendo a la ciudad de Juliaca como el centro de comercio a nivel del sur del país; entonces, queda demostrado la incidencia se da en la mujeres y menores de edad con fines de explotación sexual.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. DEFINICIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Para definir sobre el tema en estudio nos remontamos a la historia, y desde ella no ha cambiado la conducta, los medios utilizados están se han sofisticado en la actualidad a fin de evadir de la justicia para cometer a las víctimas en la finalidad que más ganancia les da, a fin de utilizar a una mujer, niña o menor de edad contra su voluntad, para satisfacer necesidades biológicas de placer de los clientes, por ello, el tratante pone como una mercadería a la persona humana en un lugar público o privado, vulnerando sus derechos (ONUDC, 2010), podemos decir se trata de una nueva esclavitud moderna que crece día a día, que conlleva a la “comercialización” y “cosificación” del ser humano; se complementa a nivel de jurisprudencia internacional en el Protocolo de Palermo en su artículo 3, donde señala que para tipificar la comisión de la conducta, la justificación y la antijuricidad, se enmarca en la norma sustantiva y éste debe ser interpretada a favor de la víctima (Salinas Siccha, 2010) que concuerda con los fines de prevención en el delito.

Considerando que la teoría en el plano nacional se fundamenta en la Ley N° 28950 y su reglamentación y la modificatoria a través de la Ley 30963, y por otro lado la Ley 31146 con la reubicación del artículo 153 al 129 respectivamente, que precisa las sanciones penales, así, como las agravantes que concurren en la conducta delictiva a fin de sancionar de manera efectiva en la concreción de la pena judicial; por otra parte, la misma ley promulgada afirma el sentido preventivo, de protección y reinserción de la víctima a la sociedad; además, protegiendo a los colaboradores de la justicia, a los

testigos, a la familia de la víctima entre otros, (Ley N° 28950, 2008), su objeto y principio de esta Ley, es puntual y se complementa con los objetivos del Protocolo de Palermo. Ello ha sido perfeccionado, acorde a los avances de la investigación en el delito; entonces, se han estructurado a través de una comisión multisectorial mecanismo de lucha conjunta contra la comisión del delito, en ello se han planteado tareas urgentes en las regiones con colaboración nacional de personal especializado en la Fiscalía de Trata de Personas a fin de evitar y poner en conciencia a la población para ser vigilantes de la sociedad. En seguida, la comisión del delito es cuando el victimario, utilizando artimañas capta o por algún medio, engaña a la víctima con la promesa de proporcionar un trabajo digno, porque su situación es vulnerable, necesita trabajo, busca tener empleo, y aprovecha la argucia de negociar con la persona, cumpliendo con alguna de las conductas de la comisión del delito (Mininter, Plan Nacional, 2017), la interpretación exegética de la Ley N° 30251, que pondera su tipificación en concordancia con el artículo 153 B del Código Penal peruano, por su dilucidación en las modalidades y fines que concreta el tratante que comete el delito con fines ilícitos.

En otro punto, el Protocolo de Palermo (2005), acepta que el delito en estudio abarca por lo menos tres elementos básicos, donde hace visible el objeto ilícito, que concuerda con la tipificación, pero no es necesario los tres para la calificación penal concreta al imputado con la *conducta, el medio que utiliza y para finalidad que requiere*, las que confluyen en la configuración del delito; así también se tipifica en la norma sustantiva. Estas conductas son apreciables en los tratantes, que recaen en la tipificación del delito; así también, los diferentes medios que se utilizan para lograr sus propósitos del delito, consumado en una finalidad objetiva del cuerpo del delito. En una mirada sistémica, el delito de la trata de personas se sobrepone en los intereses de los tratantes cuya finalidad debe ser sancionado conforme las normas que regulan y con el mayor rigor de

penas en su afán de prevenir a las víctimas y resocializarlos en forma integral, para una sociedad justa y responsable desde sus instituciones tutelares.

2.2.1.1. Cifras de trata de personas en el Perú

Actualmente de la conducta en estudio, se está endureciendo con la pena, que comprende una visión generalizada a datos cuantitativos y cualitativos en la comunidad jurídica e institucional del país, es así que el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (2018) han registrado 5707 denuncias Fiscales en el periodo de 2009 al 2020; pero lo alarmante de las cifras se registró el año 2020 con 1433 denuncias a nivel del país, que significa un incremento –deleznable a pesar de los esfuerzos más estratégicos– a un 24%. En el país los departamentos donde impera la ilegalidad de la comisión del delito, así como las denuncias de parte, están en mayor concentración en la región Lima, en seguida está la región Madre de Dios y en el tercer lugar aparece la región Puno, en donde estamos haciendo la investigación dogmática de las normas positivas (Informe de Análisis N° 1. MP - FN, 2018), con el análisis respectivo, haciendo una comparación desde el año 2016, es visible los incrementos en la región de Madre de Dios (+52.5%), Tacna (+8.4%), Huancavelica (+4.9%) y Moquegua (+4.3%) de acuerdo al informe.

Otro dato complementario a este Informe N° 01 de Ministerio Público, se indica, que del total de 7463 *agraviadas*, el 80% son mujeres y el 50% corresponde a menores de edad como niñas o adolescentes, de este informe se concluye la idea de la vulnerabilidad en sus derechos humanos fundamentales y desprotección a la condición de mujer, niña o adolescente en el ámbito regional y nacional, especialmente donde existe la pobreza, oportunidades pérdidas de asistencia por el Estado u otros factores de disfunción familiar que atañe a la familia. Otro comentario interesante revelado en su investigación por la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas (en adelante FISTRAP) en el periodo del 2014 al 2020, se ha incrementado de 43% a 59% en las denuncias

relacionadas en el tipo penal específico de la explotación sexual. Lo que corrobora, que los victimarios a fin de cometer la conducta, los medios y la finalidad, usan estrategias con el objeto de evadir las responsabilidades y ocultarse de la justicia.

Finalmente, en el estudio se determina la caracterización de diferentes mercados regionales en el delito de Trata de Personas, por lo que concluye, sobre la procedencia de las víctimas en los lugares de la comisión del delito; por ejemplo, en la región Loreto, todas las presuntas víctimas son del lugar, con una ligera migración de las presuntas víctimas a la ciudad de Lima y algunas otras ciudades de la costa. Otro detalle, verídico desde una óptica empírica, pero validado por el informe, la procedencia de las víctimas en la región de Madre de Dios, son migrantes en el 90% que provienen de otras regiones, como Cusco (33%), Puno, Huánuco, Lima y entre otros; sólo el 1% es oriundo de la región Madre de Dios. Es más, se ha identificado el medio de comunicación que utilizan los facinerosos en la ruta interoceánica que tiene salida internacional al país de Brasil, pero con dos ramales desde Mazuko – Inambari, uno para Cusco y otro para la región Puno, está claro la operación que realizan los tratantes a fin de complacer y denigrar la dignidad humana. Otra vía, no menos complicada, ocurre en la ciudad de Lima en Lurigancho – Chosica, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, Ate Vitarte, San Borja, Miraflores, Surquillo, San Martín de Porres y Barranco. Estas cifras nos hacen ver la estructura organizativa de la criminalidad de los tratantes que vulneran el derecho a la dignidad humana.

2.2.1.2. Finalidad de la trata

En la comisión del delito se acentúa en distintas modalidades, considerando las circunstancias y las características de estatus sociales de cada localidad, pero la mayoría de los especialistas coinciden, en las modalidades que vamos a exponer en adelante, por parte de los doctrinarios e investigadores del tema; éstos tienen su propio

modus operandi para satisfacer sus vanos objetivos de delincuencia moderna; entre ellos podemos señalar:

a) Explotación sexual: es el delito más relevante y permanente que se avizora a diario, su estado se concreta en una mujer por su condición, puede ser menor de edad (niña) o adolescente, para ser usado como objeto sexual sin su consentimiento; además la norma positiva lo ve irrelevante, si hubo consentimiento en el acto sexual; En suma, existe un tercero que se beneficia económicamente (tratante) denigrando su libertad e indemnidad sexual. Para otros doctrinarios, también están ligados el turismo sexual, la pornografía y otras actividades contra las mujeres en la región.

La finalidad en análisis se concreta en la dimensión de la persona humana '*cosificada*', como objeto físico para satisfacer necesidades sexuales a terceras personas; tal 'objeto' es similar a una explotación en todos sus matices que determina una vulneración a la libertad sexual, por lo que la conducta cabe que someten a las mujeres como objeto sexual, mediante argucia o engaño (Alternativo, 2009), en esta perspectiva, vale la aclaración correspondiente, en lo referente a la explotación sexual la conducta específica es el uso de un menor de edad (niña o niño), una mujer o una adolescente en actos sexuales, con pagos del cliente o a cambio de *regalos, comida u otros beneficios* (CHS - Alternativo, 2017), eso es lo que ocurre en la mayoría de las veces en que se realiza el trata de personas, su apariencia se confunde en el momento de la captación con propuestas engañosas, para supuestos trabajos decentes o legales en la sociedad, lo cual no ocurre, sino es una maquinación para persuadir a la víctima. Una vez captada y movilizada al lugar de la explotación, ésta es sometida a una afectación de sus derechos humanos fundamentales integrales tanto físico, psicológico y moral (CHS - Alternativo, 2017).

b) Explotación laboral: es otra de las finalidades, donde la víctima es utilizada como instrumento de trabajo, sin el trato digno, una remuneración inferior, o simplemente sin ninguna retribución económica, su libertad es avasallado en una servidumbre fatal que conlleva específicamente a la mujer, niña o adolescente, como una población vulnerable de sus derechos humanos fundamentales como objeto de nuestra investigación. Además, se señalan los trabajos forzados en los diferentes rubros laborales, sin distinción del tipo de trabajo con los varones y mujeres. En suma, el consentimiento que dé la víctima para el trabajo forzoso u obligado es irrelevante de la forma de esclavitud o explotación laboral; sin embargo, las poblaciones andinas se sustentan en la justicia consuetudinaria, donde los menores de edad en las familias realizan actividades de labor cotidiano, esto de ninguna manera es similar a la conducta de estudio.

2.2.1.3. Elementos de la trata de personas

El Protocolo de Palermo ha establecido, que en el delito de trata de personas se establecen elementos indispensables que coadyuvan en el perfil del tratante para acometer su delito; estos elementos iremos desarrollando en forma ordenada; ya que esta clasificación es la que más acercamiento tiene a nuestra realidad de la población de estudio.

2.2.1.3.1. Conductas

Las conductas se refieren a las acciones deliberantes, delictivas que realizan las terceras personas o las personas tratantes, con el objeto de:

i. Captación. Es el primer acto que realizan los tratantes, a fin de aprehender a la víctima en situaciones de vulnerabilidad, pobreza, abandono y éste hace su contacto directo o indirecto a través de los medios que se describen posteriormente.

Los modos de captación más recurrentes en caso de los tratantes es **engaño y secuestro**, que consiste en que la víctima es engañada con un falso trabajo digno o bien remunerado, por las indicaciones ellos señalan las rutas de viajes, el lugar de alojamiento, conforme se van alejando de su lugar de origen, las víctimas están obligadas a permanecer junto a ellos porque no cuentan con dinero para retornar o movilizarse en la ciudad en el medio de transporte, o simplemente no conocen el lugar, por lo que son presa fácil de controlar y están a expensas del tratante (Querol Lipcovich, 2014). Este modo de captación es usual en las víctimas y en la zona del estudio, pero son ‘jaladas’ como comúnmente se entiende de las “jaladores” en los centros comerciales o contactados por algún familiar o conocido cercano a la víctima, o en otras ocasiones, hasta son recomendados por los mismos familiares.

ii. Transporte. Los tratantes, previstos de los “medios” hacen pase libre de su ilicitud para afianzar a otro procedimiento, y hacer el movimiento de las víctimas desde los centros donde captaron a los lugares de explotación sexual, en específico a los lugares donde impera la clandestinidad, la informalidad; dando rienda suelta a los terceros, para obtener sus ganancias económicas. El transporte está a cargo del tratante que se moviliza de un lugar a otro. Sin embargo, el legislador debe calificar como tipo penal alternativo. Por lo visto el transporte es realizado por el tratante o algún conocido por vía terrestre, con el pago del tratante a los lugares de explotación sexual.

iii. Traslado. Se refiere a la persona tratante que se hace del control de la víctima y traslada de un lugar a otro o puede despachar en diferentes medios de transporte y además puede cambiarlo por dinero, encargando a otro cómplice, para completar su lucro o beneficio de su atroz vejamen. (Querol Lipcovich, 2014). En la región Puno ocurre en la misma frecuencia el tipo de traslado desde el lugar de acogida hacia los lugares de explotación sexual.

iv. Acogida. Es la aceptación de la víctima desde su lugar de origen, hacia un domicilio o vivienda antes de emprender con su labor o explotación por el tratante. Es así, que el tratante toma control, desde el momento en que tiene contacto con la víctima (Querol Lipcovich, 2014). Aquí ocurre la prohibición de la libertad, y está acogido con engaño, vulnerando sus derechos humanos fundamentales de la víctima.

v. Recepción. En ese paso el tratante recibe a la víctima que ha sido trasladada y transportada al lugar donde realizará su labor de explotación sexual. Sea éste el lugar temporal o definitivo en la comisión del delito.

vi. Retención. Es la conducta que hace visible el propósito del tratante, donde claramente restringe el derecho a la libertad sexual de la víctima en agravio de tal derecho, sin su voluntad y mantenerla en el supuesto uso de posesión de la víctima para beneficiarse entre sus cómplices de la trata de personas.

vii. Promoción. Implica las conductas que han sido superadas desde la captación, hasta la retención, cuya finalidad es la explotación sexual. El tratante expone a la víctima en lugares o sitios a fin de explotarlas sexualmente, con terceras personas o a cambio económico, tipificado en el código penal como "*cliente del adolescente*". Usualmente la promoción se realiza en los denominados "*ningt clubs*", lugares conocidos como clubes nocturnos de forma ilegal en las localidades donde impera la informalidad, el lugar donde existen con mayor preponderancia se ubican en "La Rinconada", "La Pampa", "Juliaca", "Puno" entre otras ciudades o localidades.

viii. Favorecimiento. Es la llegada de un tercero en cualquiera de las conductas utilizadas, hasta la promoción con la única finalidad de explotación sexual, aquí aparece el cliente del adolescente o cliente de la explotación sexual. La modificatoria de la norma sustantiva conforme la ley 30963, señala explícitamente el favorecimiento por los clientes y tipifica dicho delito penal.

ix. Financiación. Los tratantes acogen la subvención o apoyo económico de las víctimas, en todo el tiempo que lo retienen.

x. Facilitación. Representa el comportamiento que conlleva a la identificación de la conducta en la comisión del delito.

2.2.1.3.2. Medios

Son unidades o instrumentos que dan viabilidad a la conducta, con el objeto de escabullirse en la comisión del delito; podemos señalar, los siguientes:

i. Violencia. Es la forma más vil que puede utilizar un sujeto tratante, considerando que la violencia es atentar contra la voluntad de una persona, mediante la fuerza física sobre otra persona (víctima) en razón de hacerse el control total sobre la víctima: de hecho, se refiere a la violencia psicológica, verbal, racial y económica.

ii. Amenaza. Es una relación directa que hace el sujeto perturbador (tratante), para engatusar de un mal o perjuicio, hacía la víctima (familiares o cercanos) con el objeto de realizar algún daño (mala fe o su supuesto); ésta realmente doblega la voluntad de la víctima en hacer saber a sus familiares en aras de auxilio o rescate.

iii. Privación de la libertad. El tratante una vez controlado, prohíbe a la víctima su circulación en las vías públicas o acceso en la misma. El derecho al libre tránsito, puede tener causas como la retención o secuestro de documentos, deudas, suministro de psicotrópicos, el hacer daños a los familiares de las víctimas o divulgar información de intimidad personal privada de la misma.

iv. Fraude. Es la simulación ficticia de la realidad, a fin de que la víctima se sienta comprometida (ejemplo: sueldos onerosos o crear falsas expectativas) y que acepte la realidad con el consentimiento viciado de la víctima. En suma, es engañar con falsas expectativas.

v. Abuso de poder. Se adopta una posición más relevante y de dominio en contra de la víctima para hacerse a su cargo, privando de toda libertad que la víctima pueda ejercer; sometiéndose a su poder del tratante.

vi. Abuso de situación de vulnerabilidad. Es consecuencia de la vulnerabilidad y la falta de protección de las niñas y niños y mujeres por parte del Estado y la pobreza que impide su defensa ante estas situaciones nada humanas; por lo tanto, la víctima no tiene alternativa real para escapar; empero se somete ante el tratante. Lo cual denigra su derecho a la dignidad y contra su libertad individual.

vii. También están dados a través de concesión o recepción de con la finalidad someterse a cambio de beneficios (bienes – dinero) o de otra índole de filiación (compadrazgo – vecindad, entre otros)

2.2.1.3.3. Finalidad

Descrito los medios y conductas en la comisión del delito, es fundamental atribuirse en las finalidades, nada dignos y acordes al actuar de los tratantes; enseguida detallamos de cada uno.

i. Explotación sexual y prostitución. Su rasgo se caracteriza en el aprovechamiento forzado o pactado por un tratante en la actividad sexual de la víctima, sin su consentimiento para obtener ganancias económicas de los terceros (usuario – cliente). Ésta es la finalidad más importante de los tratantes en someter a las víctimas en situaciones de riesgo en su salud integral; vulnerando el bien jurídico no disponible, que refiere a la dignidad del ser humano que se ve lesionado con dicha conducta.

Otro detalle fundamental para evidenciar la conducta compulsiva del victimario es su finalidad de la explotación sexual, recae desde una causa como la minería informal, el negocio informal, auge comercial de contrabando, el cual se caracteriza por el uso de maquinarias; frente a esta aseveración en la región de estudio, existen lugares de

concentración de personas dedicados a dicha actividad, como es, La Rinconada, con la existencia masiva de “*bares y prostíbulos*” que funcionan como fachadas, aunque algunos cuentan con licencias de funcionamiento, pero de manera encubierta a la actividad ilícita, conocidos como negocios colaterales. Para Cueva & et (2016), existen dos patrones de captación; en el **primero** las víctimas son captadas para trabajar *en bares, discotecas, saunas o night clubs*, pero en *atenciones de meseras, masajistas, recepcionistas o bailarinas* con el fin de mejorar su situación económica; con el pasar del tiempo, son llevados al lugar del trabajo, se les impide su libertad, les quitan sus documentos, no les asignan pagos, reciben amenazas y son abligados a la prostitución.

En el **segundo patrón** de fuerza atribuido a Cueva & et (2016) indica a sus *propios familiares y conocidos*; la situación de exclusión de pobreza, pocas oportunidades de desarrollo de muchas poblaciones hacen de la suya y los padres de familia, encuentran como un alivio de oportunidad de trabajo para sus menores y que tengan una “*mejor vida*” en el futuro, y entregan a sus menores a familiares y posteriormente son explotados sexualmente y prostituidos.

2.2.1.4. TIPIFICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Anteriormente en la norma sustantiva en su Art. 153 se denominaba como “*tráfico de menores e incapaces*” (Arias Torres & García Cantizano, 1994, pág. 192); sin embargo, a través de la Ley N° 30963 del año 2019, se ha modificado y ampliado en su carácter de la tipificación del delito. Además, considerar la Ley 31146 donde se señala la reubicación de éstos artículos del 153 al 129 respectivamente. Por otra parte, en el tema del problema concursal se han identificado dos acepciones tal como señala Cueva & et (2016), en parte es la investigación preliminar que se declara complejo en la comisión del delito, la naturaleza, la relevancia del delito está dado, por la no existencia en el hecho delictivo del consentimiento en la tentativa o consumado el delito; en otro

momento es, la autoridad califica el delito, incluso haciendo relación con otros delitos conexos, conforme se han hecho ajustes en la legislación peruana hasta la actualidad.

a) Tipo penal

La ley penal “*es la disposición jurídica penal que contiene [el tipo penal cometido] con [la pena señalada en la norma penal] y que procede únicamente del Poder Legislativo*” (Martínez C., 2015, pág. 149), el *supuesto de hecho* es la descripción de la conducta abstracta y *la sanción penal* es la medida de seguridad; en seguida en la comisión del delito contra la libertad individual en su forma penal de explotación sexual que se tipifica en el Art. 153 - B del Código Penal y la Ley N° 28950 y su modificatoria con la Ley 30963; la Ley 31146 donde hace la reubicación de los artículos en la norma sustantiva. De la tipicidad entendemos como la adecuación en la conducta, la culpabilidad y la antijuricidad, bajo el principio de legalidad. Villavicencio (2010), afirma que no se debe confundir *la tipicidad* con el *tipo penal*, el primero trata del operador jurídico, que deberá comprobar si el hecho se subsume para el hecho penal, el *segundo* es la conducta abstracta que contiene una sanción descrita y establecida en la ley penal.

b) Tipicidad objetiva

Salinas (2010) en su apreciación retoma, en lo profundo del análisis del delito en sus verbos rectores de: ***el que promueve, el que favorece, el que financia***, así como ***el que facilita***, están involucrados en la comisión del delito.

c) Bien jurídico protegido

Es el derecho a la libertad en el plano general y la dignidad de las personas en el plano específico. Por lo tanto, su calificación penal se basa en el comportamiento de la conducta de la comisión del delito y los medios que utilizan los victimarios.

d) Sujetos del delito

1. Sujeto activo

El sujeto activo (victimario) recae en cualquier persona natural física, no tiene condición especial. El tipo penal en su modalidad básica, es un delito común y no especial; en tal

razón, resulta siendo autor del delito, en el hecho de producirse, alguna conducta, medio o finalidad del delito. En suma, se debe calificar alguno de los procesos y no necesariamente en tal orden, por considerarse el delito de tipo penal alternativo.

2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo (víctima), no tiene una condición especial, puede ser cualquier persona, en este caso, una mujer por su condición, una adolescente, una niña menor de edad, con goce de su plena capacidad o limitativa de su derecho fundamental. Dicho de otro modo, entonces está claro, que la víctima sufre la conducta del victimario, se somete en los medios y logran la finalidad. (Cueva S., Bolívar A., & Coord., 2016)

3. La conducta típica

El comportamiento rector básico que precede la realización del hecho penal en el delito tipificado, es cuando el tratante promociona, favorece a un cliente del adolescente o sexual, financia su traslado y facilita para la explotación sexual en su local o mediante un tercero, (Cueva & et, 2010), lo que se determina en las cuatro conductas, conforme el Art. 153 del Código Penal, que detallamos de forma escueta:

- **Promoción:** el tratante en su condición de autor, acciona, hace visibles signos de estimulación, de instigación, induce en la comisión del delito, aloja en su domicilio y finalmente termina privando de su libertad. (Salinas Siccha, 2010)
- **Favorecimiento:** el mismo Salina Siccha (2010), indica a la persona que, con engaño o fraude, le da asistencia y auxilio, apoya en el traslado, haciéndose resiliente, pero con la finalidad de aprovecharse económicamente por la explotación sexual en la condición de mujer.
- **Financiación:** el victimario en la cadena delictiva a través de terceros, financia, para su traslado, para su alimentación hasta conseguir retenerlos a la víctima.
- **Facilitación:** está demostrado en la conducta típica del tratante, cuando en su afán de conseguir confianza de la víctima, le facilita dinero, le da para su alimentación y

esto concurre en hecho delictivo, por ser condicional para cometer la conducta, el medio y la finalidad de la comisión del delito.

e) Conductas típicas concretas

Está demostrado que los verbos rectores en la comisión del delito conlleva a la realización del hecho comisivo. Para ello el Código Penal en su Art. 153-B tipifica la conducta, el medio y la finalidad a quién se dirige. Pues de las conductas enumeradas se han descrito las cualidades de cada uno, en mérito a la captación es importante corroborar con lo dicho por Cuevas & et (2010), donde cita varias formas de reclutamiento, por ejemplo, se refiere a las falsas ofertas de empleo que se publican en avisos publicitarios de prensa escrita, o anuncios anónimos en vías de circulación pública. La otra forma es por seducción, porque, la simple oferta de empleo no garantiza, sino que debe haber un lazo de confianza o un acuerdo preliminar de amicalidad, que genere sentimientos de parentesco o tutoría.

f) Medios típicos

Se refiere a la calificación del tipo penal, a través del verbo rector en la norma sustantiva, por lo que se complementa de manera irrelevante la consumación del hecho punible. Es necesario, que las víctimas mayores de edad, concurren en los medios coercitivos. En suma, enumeramos, conforme el Código Penal en su Art. 153 -B, los siguientes medios: violencia, amenaza, privación de la libertad, además la situación del poderío económico, los medios que utiliza, frente al estado de necesidad de la víctima.

g) Tipicidad subjetiva

El tipo penal cometido por el agente activo es delito doloso, porque concuerda con propósito e intención y la finalidad del victimario, y haber realizado, alguno de los verbos rectores en su condición de autor o participe en la lesión del bien jurídico de la explotación sexual, con o sin consentimiento dicha acción es irrelevante.

h) Antijuridicidad

El operador jurídico determina, si ocurre en la calificación un estado de necesidad justificante, conforme se señala en la norma sustantiva del artículo 20, por lo que su inimputabilidad se califica.

i) Culpabilidad

De todas formas, en este tipo de delito no concurre ninguna causa de justificación, por lo tanto, se determina la culpabilidad dolosa del agente activo. Está demás hacer mención en la calificación penal, el conocimiento previo del agente de las leyes penales.

j) Tentativa y consumación

Es irrelevante, si la comisión del delito se ha consumado o quedó en tentativa, la calificación penal se debe dar. Entonces la explicación precisa en el momento de la calificación no se requiere la consumación del hecho delictivo con la finalidad indicada. Lo contrario sería un delito consumado. Es más, para que se consuma el delito comisivo u omisivo, solo debe afirmarse algunas de las conductas, no necesariamente de forma completa; pero que este defiere con el agotamiento del delito de trata de personas.

2.2.2. DERECHOS HUMANOS

La norma Constitucional del país, claramente se diferencia en la parte dogmática que concierne a los derechos humanos fundamentales, mientras la parte de la estructura, se refiere a la organización de las instituciones públicas.

Es explícito que los derechos humanos fundamentales son inherentes a las personas humanas, es un derecho universalmente reconocido, su reconocimiento es a partir de la filosofía jurídica y desde la existencia humana, que ha evolucionado conforme pasaron las legislaciones y éstas han sido adaptadas, según se requiera las necesidades de los derechos de los fenómenos de la sociedad actual; se caracteriza por ser universal, imprescriptible, irrenunciable, inviolable entre otros.

2.2.2.1. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Landa Arroyo (2017) al argumentar sobre los derechos humanos, invoca que es una expresión regional con cumplimiento universal, se caracteriza por la preponderancia humana que lo tipifica como el fin del Derecho.

Para la CNDH (2014) se percibe como derechos universales para todos los habitantes del Planeta Tierra; conforme emana la parte dogmática constitucional, es inherente al ser humano, con la finalidad de garantizar el bien jurídico de la dignidad humana, estipulado constitucionalmente por la misma norma de la carta magna.

Para UNICEF (2020), por su parte considerando la amplitud de sus funciones, bajo el principio de universalidad, hace ajuste en el conjunto de leyes para velar el bien jurídico que concierne a la dignidad humana. Ellos pueden ser explícitos o implícitos en cada legislación de un Estado, pero su reconocimiento es universal, está prohibido su vulneración en cualquier Estado del mundo.

Entonces, es preciso señalar que el derecho humano, son el conjunto de derechos inherentes a todos los seres humanos, por lo que se consagra por la dignidad intrínseca como ser humano, en ese sentido su reconocimiento está en el ámbito ético, político y legal.

2.2.2.2. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Su esencia se data a partir de la Segunda Guerra Mundial, en la que se ha adoptado múltiples convenios internacionales, conocidos, algunos por su alcance regional o internacional, éstas han sido ratificados por los Estados, por su constitucionalismo, que

como indica Castro Padilla (2016), “[...] tienen por objeto el reconocimiento, la promoción y la garantía de un conjunto de derechos estimados fundamentales a favor de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de tales Estados”(Castro Padilla, 2016). Bajo esa perspectiva a nivel regional o internacional, se de su reconocimiento a nivel de cada Estado, su promoción es inherente al mismo Estado, como su garantía; por lo demás, está explícito su concreción en tanto a los derechos humanos por la supremacía jurídica de la Constitución.

Una de las características esenciales de esta norma positiva se centra en la supremacía jurídica de la Constitución, como parte del poder estatal, limitado, fraccionado y controlado; además está, su régimen político participativo, democrático, que vela sus intereses en la Nación, elegidos por la soberanía popular, a través de un gobierno representativo, que se debe a los derechos fundamentales institucionalizados en la Constitución.

En el proceso de la historia, se señala en el año 1948, la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con una basta lista de derechos, de allí a la actualidad han aparecido otros derechos fundamentales de las ya existentes, que merecen ser validados, porque su situación merece ser atendidos conforme ha evolucionado la ciencia del derecho. Posteriormente, en 1966 se concreta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, entonces estamos hablando de los derechos colectivos, frente a la violación de los derechos humanos; no cabe duda, que los convenios internacionales han prevalecido en la defensa del derecho humano de protección a los derechos esenciales del hombre.

2.2.2.3. PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para García Belaúnde & Palomino Manchego (2005) citando a Pacheco (2012), enumera los siguientes principios de los derechos humanos:

a) **Universalidad**

Está en la sociedad en todo el universo de la Tierra, se garantiza en la sociedad que confluyen el grupo poblacional en el orden constitucional y universal; así se dilucidan las normas positivas internacionales, que su cumplimiento no requiere el rasgo explícito en la norma interna de una nación.

b) **Imprescriptibilidad**

No existe extinción alguna de este derecho es connatural a la existencia humana.

c) **Irrenunciabilidad e inalienabilidad**

Nadie puede renunciar a la dignidad, esto no está estipulado en ninguna norma sustantiva y adjetiva de orden nacional e internacional, bajo las lagunas del derecho no cabe ninguna renuncia del ser humano. Por otra parte, por la universalidad de su cumplimiento, nadie está en la capacidad de disponer de un ser humano, si de ello se trata, se está vulnerando los derechos fundamentales; el avance de la ciencia ha dado márgenes de manipulación genética, esta no debe ser parte de los ensayos con humanos, se es tajante en la negación de dichos actos manifiestos que atentaría contra la humanidad en su conjunto en la ética y la moral jurídica.

d) **Inviolabilidad**

El atentado contra la humanidad por los grupos armados, han generado violencia de poder política y, a través de organizaciones criminales de fachadas absolutistas, como lo fue en su momento el Grupo Colina en el país, son efectos de organizaciones que no han garantizado el respeto a los derechos humanos; el Estado en su afán de proteger, debe buscar mejores mecanismos de prevención en el marco de la Constitución.

e) **Efectividad**

Por la característica singular de la protección de los derechos humanos fundamentales, ésta no requiere del marco constitucional de manera expresa, su protección es efectiva por el Estado desde una norma positiva vigente y respetado por la comunidad jurídica.

f) Su trascendencia a la norma positiva

Una característica esencial en el marco del principio de universalidad, es que el respeto a los derechos humanos fundamentales, no requiere estar expresado en un artículo o numeral de la norma positiva de un Estado; su connotación argumentativa e interpretativa es implícito en el ordenamiento jurídico de una nación y Estado. Es más, su reconocimiento debe dejarse irrelevante en su cumplimiento y el respeto a los derechos.

g) Su interdependencia y complementariedad

Todas las normas positivas han tenido un origen romano, de ello no cabe duda, conforme han ido avanzando las sociedades, el derecho también ha evolucionado, ello ciertamente da su carácter interdependiente con otras normas positivas de carácter nacional e internacional, además de ser complementarios en los espacios de los derechos sociales, políticos, económicos, culturales y de la colectividad en su conjunto.

h) La igualdad en derechos

Se entiende que el derecho de libertad, es universal y su protección en igual dimensión, entonces está encaminado a todo ser humano sin distinción alguna o por alguna índole. Este principio no se entiende expresamente de la no discriminación; sino es parte de ella, como concepción de inicio en la igualdad de derechos.

i) La corresponsabilidad

Entendiendo el anterior principio, estamos en la tarea de garantizar todo tipo de protección a los derechos humanos desde los humanos, no existe otro ente superior, quien pueda dar cabida de respeto y orden de cumplimiento, sino entre los seres

humanos que habitan en una determinada sociedad.(García Belaúnde & Palomino Manchego, 2005)

2.2.2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esta clasificación que presentamos se ha sustentado de acuerdo a la normativa de la Constitución peruana desde la parte dogmática que concierne a los derechos fundamentales, tal como se indica en el documento del (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013) y otros doctrinarios en materia constitucional.

2.2.2.4.1. Derechos civiles y políticos

Varios doctrinarios coinciden plenamente el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, pertenecientes a una persona humana, como propio o privado, porque se trata del ser humano, de un ente personal que se integra en una organización de la sociedad llamado la Nación, en ello está estructurado su participación como un deber y derecho su liderazgo en la política, por su desenvolvimiento en su personalidad, a través de su identidad personal, el derecho a la libertad personal en lo religioso, de elegir y ser elegido de manera libre; todos ellos confluyen en el derecho a la vida sustantivamente. Concretamente existe, un plan nacional de acción contra la lucha de trata de personas al 2025.

2.2.2.4.2. Derechos económicos, sociales y culturales

Una de las características más importantes del ser humano es la socialización que enmarca estatus de persona humana, por lo que siempre está en constante interacción con sus semejantes, haciendo intercambio de su cultura en las distintas sociedades, a través de las organizaciones sociales, ello le da cabida para el reconocimiento de sus derechos económicos como parte de su organización social y cultural.

Como parte de los derechos económicos está el derecho a una alimentación saludable para la persona humana, que conlleva a la promoción, el favorecimiento en el control de alimentos a través de leyes que regulan su control.

2.2.2.4.3. Derechos colectivos

Toda la colectividad de la organización social de las personas humanas tiene una finalidad, esto es velar por los derechos colectivos para una vida saludable con un ambiente sano, respetando la biodiversidad, los recursos naturales para una vida sana y saludable. Entonces, está presente el derecho al bien común como parte de la solidaridad de las personas humanas, que velan por el bienestar social de todos.

2.2.3. DERECHOS FUNDAMENTALES

Desde su aparición en Francia en 1770, ha sido el pilar fundamental en los movimientos por los derechos en el ámbito político y cultural de la época; esto se remonta en el año 1948 en Alemania, por su uso por primera vez en la Constitución de dicha nación. Ya en los albores del s. XVIII, su constitución y su uso era prominente, que aducía al derecho de las libertades en aquel entonces, en cuyos ordenamientos jurídicos quedaba explícito en la norma constitucional, quedando escrito la declaración de derechos y libertades de la persona por el Estado, con una basta dogmática, que pone en predominio la dignidad de la persona por su libertad y seguridad. Finalmente, los textos constitucionalistas han ido en evolución, desde la declaratoria de los derechos, que posteriormente han tomado mayor importancia y reconocimiento por Segunda Guerra Mundial.(Hernández Melgar, 2016)

En adelante, los países de Alemania, Portugal o España, ya habían incluido en su norma positiva; otros como Francia se han remitido a los hechos de su evaluación; pero, Reino Unido, es la que tomó posesión del término, sin haber considerado en su norma positiva. Para otros tratadistas, está visible su origen en la Convención de Ginebra, con la

promulgación de la norma de Derechos de Gentes en el año 1864; otras normas, está el Tratado de Versalles en el año 1919.(Hernández Melgar, 2016)

En seguida se hace el acercamiento a su definición:

García Belaúnde & Palomino Manchego (2005) se pregunta y reflexiona por la importancia fundamental de un derecho, respondiendo, lo que hace un derecho fundamental es el criterio enmarcado en lo formal, que para su validez debe estar explícito en la dogmática constitucional; sin embargo, el otro criterio se refiere a la parte material, que expone la legitimidad de estos derechos asimilados por la comunidad.

Del mismo autor, podemos concluir que el estudio de los derechos fundamentales es acentuado en el estudio de los valores, pero que ésta debe ser explícito en la norma jurídica.

Entonces, está demostrado que las instituciones de la sociedad garantizan su cumplimiento en lo que concierne a los derechos civiles y políticos denominado como primera generación; pero a la vez están los derechos económicos, sociales y culturales en la interacción de la sociedad que requiere ser respetados y garantizados por el Estado, ambos son de la segunda y tercera generación respectivamente. En suma, existen los derechos colectivos en la sociedad.

Para Sosa Sacio (2011), la exclusividad de los derechos fundamentales se caracteriza por el alto rango que ocupa en la norma constitucional, así también su fuerza para el cumplimiento y la garantía en la institución jurídica del país; esta reputación legal es innegable, por la doctrina, la jurisprudencia constitucional entre otros.

Si consideramos el contenido de la Carta de San Francisco en el año 1945, poniendo su existencia de las Naciones Unidas en el ámbito internacional, ésta se ha caracterizado, tal como se indica en la parte de su preámbulo: *“la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la igualdad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...”* (Castro Padilla, 2016); está claramente delimitado, desde esa instancia de una norma internacional, la protección de los derechos humanos fundamentales, que no termina en el valor de la vida humana, está consagrado en la Constitución en la igualdad como tal, tanto en mujeres y varones, así como en sus derechos señalados en la norma positiva.

Haciendo el abordaje conceptual del término, es explícito determinar que no todos los derechos se consideran como derechos fundamentales, estos se atribuyen por la complejidad del estudio; sin embargo, es preciso indicar, que solamente lo son porque están reconocidos en la norma de la Constitución; por ello existen opiniones de doctrinarios, que señalan también existen derechos aparentes o con la apariencia de derechos fundamentales en la actualidad.

En consecuencia, un derecho fundamental es universal su validez es ilimitado en el Planeta Tierra, por eso su carácter internacional y su protección por Estados materia del convenio; no se debe olvidar, del derecho de la dignidad de la persona humana, como aquello que actúa en el ser humano para su goce y disfrute de sus derechos que le son comprendidos independientemente a su idioma, cultura entre otros

2.2.3.1. TEORÍAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

2.2.3.1.1. Teoría de la delimitación

El argumento más importante nace de WROBLEWSKI, cuando sostiene, de qué manera, estas facultades del derecho fundamental se adhieren a la persona, y jurídicamente en qué ámbito se desarrolla. (Garat Delgado, 2019).

Entonces está vigente la opinión DE OTTO, donde percibe que el límite no se debe apropiarse en una colisión de los derechos fundamentales, con otros derechos, sino se precave en la hermenéutica de su interpretación, dando especial énfasis en los derechos de la persona. Del mismo autor, delimita el alcance de su protección en su naturaleza por cada una de las normas positivas.

2.2.3.1.2. Teoría de los límites a los derechos

Además, vale dilucidar los límites de los derechos **directos, inmanentes e implícitos**: del **primero**, es aquello que la Constitución establece explícitamente de manera clara para algunos derechos (ejemplo: Art. 2° de la Constitución peruana); para el **segundo**, está definido por la concepción alemana, donde los límites se dan en los derechos, que no están previstos de manera expresa en la norma de la Constitución, se considera que son aplicables a todos los derechos. Entonces, del último, se congrega entre los límites explícitos e inmanentes, de ahí surgen los implícitos.

2.2.3.2. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Esta clasificación obedece a muchas doctrinas, especialmente lo estudiado por (García Toma, 2021), dicho autor considera una clasificación compleja e integral desde el punto de vista del derecho positivo, lo que resalta es la interdependencia y complementariedad de los derechos fundamentales, cuyo objetivo primordial es velar por la defensa y promoción de la dignidad humana, que es materia de investigación de ésta tesis, que consiste en lo siguiente:

2.2.3.2.1. Por el orden cronológico de reconocimiento

Esta clasificación determina según las generaciones que a continuación vamos a explicar de manera detallada por cada uno de ellos.

2.2.3.2.1.1. Derechos humanos de primera generación

Desde los juristas y doctrinarios en la evolución humana, este nombre se percibe por el proceso histórico que ha sido de reconocimiento formal por la legislación Constitucional; entonces, se dice que su aparición es producto del positivismo lógico de la Constitución; en donde su aspecto primordial se centra en la persona como un fin en sí mismo.

Estos derechos están claramente diferenciados en el comportamiento de la vida pública y privada, es por eso, se refiere al derecho de la libertad en el ambiente de la sociedad como los derechos civiles y políticos. Pero, una referencia principal es de los derechos civiles, que son parte de la persona humana, ello garantiza el disfrute de su libertad personal, con autonomía de libre elección, por supuesto, sin afectar el orden público, con la distinción del bien y el mal, asimismo, sin afectar los derechos de otras personas.

Otro detalle de suma importancia en este conjunto de derechos, es la restricción de acciones públicas en la intimidad de las personas; estas deben ser, únicamente de la persona como derecho a su vida privada, tal parece, ser titular a la persona humana con un desenvolvimiento libre y autónoma por sí mismo. Si podemos hacer un resumen, a través de muchos juristas y doctrinarios, cuando se menciona el derecho civil, éste se refiere a la vida privada de la persona humana.

En buena parte los derechos políticos, son acciones de participación dinámica en la estructura del Estado, por lo que sabemos, la estructura del Estado está dividido en tres

poderes y niveles de estamento, donde se demuestra este derecho a los ciudadanos como titulares de este derecho.

Finalmente, los derechos de primera generación, están dados en la libertad, la independencia del carácter de personalidad, lo mismo que manifiesta la Constitución, está, la igualdad ante la ley, el derecho a la propiedad y la participación de un deber de la ciudadanía con la participación política.

2.2.3.2.1.2. Derechos humanos de segunda generación

Esta denominación responde a la ciudadanía con su derecho de deber social y económica, con ello se concreta la convivencia comunitaria de las sociedades, estos son garantizados por el Estado, rompiendo las barreras económicas y sociales en la convivencia humana; aquí aparece el término de decoro como una manifestación ética y moral en el actuar de una persona humana.

Cuando exponemos de los derechos económicos y sociales, nos referimos a los bienes y servicios para promover una calidad de vida en el hombre, la expectativa que tiene cada uno de ellos son diferentes, porque deviene de las necesidades básicas, para satisfacer la misma para formación integral de la persona.

Para indicar que el Estado juega un rol fundamental como tutor, promotor y regulador y garantizando la gestión del bienestar en conjunto, por eso en esta generación se estudian los derechos económicos y culturales en mayor dimensión.

Es verdad, que los derechos sociales son facultades creados a cada persona de manera diferente con su forma de relacionarse en la sociedad, que concurren los aspectos culturales, pero, estás aún no se garantizan en el país por el máximo nivel de pobreza

que vulnera una calidad de vida sana, así perjudicando en su dignidad humana. En definitiva, es una función de equilibrio ante tanto abuso de poderes económicos, en la exclusión, la desigualdad, los estatus sociales y la economía.

También, los derechos económicos se atribuyen a los sistemas de producción que se concretan con los bienes y servicios para un trabajo digno; aquí se caracteriza el tipo de servicio que presta el trabajador y el tipo de bien que provee para la sociedad desde una actividad físico o intelectual, tanto como consumidores o productores.

También está los derechos culturales, conocidos en el ámbito cultural propiamente dicho para la educación, el arte, las diferencias culturales, la pluriculturalidad y las multiétnicas que perdurar actualmente y además garantizados por su respeto por el Estado

2.2.3.2.1.3. Derechos humanos de tercera generación

Esta denominación es por ser el último en el reconocimiento y protección formal en la norma positiva. La doctrina demuestra su aparición, por el derecho a la solidaridad jurídica a nivel internacional que corresponde a los seres humanos en la dimensión de titularidad. Este conjunto de derechos tiene un ámbito internacional, en la libre (auto) determinación de los pueblos, este derecho a la Paz social, el que corresponde a vivir en un ambiente sano sin contaminación de manera equilibrada como un derecho fundamental.

La denominación de esta tercera generación, en parte es para la comunidad global que corresponde al derecho internacional público y privado, con el afán de proteger todos los derechos inherentes a la humanidad, después de haber visto las barbaridades cometidas a la humanidad en los conflictos y guerras que se han llevado, y demostrado la precariedad de normas positivas para su protección.

En fin, esta tercera generación corresponde a un esfuerzo común de las personas a nivel del Planeta Tierra, aunque con excepciones, que existen Estados, que no han firmado o ratificado dichos convenios internacionales, entonces, está demás decir, el compromiso de cada Estado en el reconocimiento y la protección de los derechos humanos fundamentales. Los documentos suscritos por los Estados, están la Declaración de los Pueblos (1974) y la Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).

2.2.3.2.2. Por el estatus del titular del derecho

Corresponde determinar a los derechos de personalidad y los derechos de la ciudadanía; para el primero, se reconoce desde el momento del nacimiento de la persona, donde se precave de la titularidad de las facultades conferidas a la persona por la pluralidad de sus derechos a la libertad personal, el derecho a la libertad de conciencia que debe primar en cada ciudadano, así como el derecho a la salud.

Concerniente a los derechos de la ciudadanía, está presente los ciudadanos de una misma nacionalidad, con reconocimiento de mandato constitucional y aptos en las relaciones jurídicas que realizan su participación en los asuntos públicos del Estado; aquí, predomina el derecho a ser elegido, y las actuaciones en la vida política de participación ciudadana a través de una opción democrática.

2.2.3.2.3. Por su categoría jurídica

Esta clasificación recoge a los derechos identitarios y materiales. Los derechos humanos identitarios, están sujetos a las facultades de la persona humana, que conlleva a su identificación, como persona única, con nombre propio y apellidos, lo que denominamos, personificación singular, aquí denominamos, que cada persona tiene la identidad de su nombre, de su imagen personal y de la voz, entre otros; se complementa, con el derecho de la libertad de conciencia, el derecho a la libertad religiosa y el derecho a la libertad de

opinión. En seguida, explicamos los derechos materiales, que implican al disfrute de bienes tangibles, que se concretan en el derecho a propiedad, a la herencia, y también el derecho de los consumidores y usuarios en un Estado de libre mercado.

2.2.3.2.4. Por su naturaleza jurídica

García Toma (2021) distingue en derechos de libertad, derechos de prestación y derechos concurrentes; para definir cada uno, primero empezamos, por los derechos de libertad, que concierne a la facultad en cada persona de tomar decisiones y autodeterminaciones en su vida y para con otros de manera solemne, este también, abarca el derecho de la libertad de tránsito y de la residencia, sobre todo. En el segundo punto, los derechos de prestación, al igual que los otros derechos, son facultades inherentes a la persona, que implican el deber estatal de hacer; significa el derecho de prestación de salud, el derecho de prestación de una educación de calidad.

En suma, está los derechos concurrentes de manera implícita, existen en la persona humana, tal es el caso del derecho de no ser torturado en caso de conflictos armados, lo que equivale a un debido proceso y respeto de los derechos humanos, que comprende a la integridad física, psíquica y moral.

2.2.3.2.5. Por su forma de enunciación

Esta clasificación abarca los derechos expresos, implícitos y asimilados. De los derechos expresos, se refieren a aquellos derechos que están explícita y expresamente redactados en la norma Constitucional, entonces en nuestra legislatura están, los derechos al trabajo, al debido proceso, entre otros.

De los derechos implícitos, tenemos a los derechos que se sobre entienden su existencia en algún otro derecho expreso, en categorías o principios de manera tácita, esa dimensión corresponde por ejemplo en nuestra Constitución en el art. 3 "...no excluye los

demás que la Constitución garantiza...". Además, en la jurisprudencia del expediente N° 04124-2002 HC/TC, quedó establecido el derecho a la verdad, es del caso Genaro Villegas Camuche.

Bueno de los derechos asimilados, ellos tácitamente están en las convenciones internacionales de los derechos humanos, con la diferencia de que no están en el texto constitucional, en ello está el derecho de respuesta – por ejemplo - de la Convención Americana de Derechos Humanos.

2.2.3.2.6. Por su inserción legislativa

Aquí, se hace una clasificación de los derechos fundamentales en derechos arraigados o instituidos. Los derechos arraigados, son por su dimensión de reconocimiento general en la normativa de las Constituciones de las naciones, sin ningún atisbo de obstáculo, está siempre el derecho a la libertad, el derecho a la integridad, el derecho al transporte, entre muchos que se encuentran explícitos en las constituciones de los países. Por los derechos instituidos, se refiere de manera singular a algún derecho que ha sido materia de discusión en un Estado y ésta ha sido reconocido por el mismo Estado de manera singular.

2.2.3.2.7. Por las circunstancias políticas

En esta clasificación, el mismo autor enumera a los derechos ordinarios y extraordinarios. De la primera se entiende como aquello que se ejerce en plenitud y de manera regular en el ámbito de la Constitución. Situación aparte, ocurre con los derechos extraordinarios, que se ejercen de manera excepcional de las políticas del Estado; por ejemplo, el derecho a la insurgencia y la insumisión considerablemente.

2.2.3.2.8. Por el grado de goce

Esta clasificación se refiere a los derechos fundamentales regulables y no regulables; entonces, para la primera su definición consiste en la interpretación regulable por la norma, para que esos derechos tengan un limitante en su goce, tal es el caso del derecho de la libertad de reunión, en caso de regulación por el estado de emergencia, estas son delimitados a cierta proporción. Mientras los derechos no regulables, de manera absoluta y en previsión excepcional, se conceden el carácter de absoluto, en esta circunstancia no padecen de ninguna limitación.

2.2.3.2.9. Por su ubicación estructural

Esta última clasificación abarca a los derechos concentrados y dispersos. Bueno los derechos fundamentales concentrados se ubican en la parte dogmática de la Constitución que concierne a todos los derechos fundamentales. Los derechos dispersos, no solo se encuentran en una parte de la estructura de la Constitución, están diseminados indistintamente en alguna parte de la Constitución.

2.2.4. ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

Cuando hacemos explicación de los derechos fundamentales, estos no son ilimitados, porque en la doctrina eso conlleva a una postura absoluta, tal como se consideró en el iusnaturalismo, afectando los derechos de otras personas humanas (Céspedes, 2005).

Para terminar con la distinción de los derechos humanos y derechos fundamentales, el primero está referida a una connotación deontológica y prescriptiva; mientras los derechos fundamentales deben estar sujetos a la legislación positiva constitucional

2.2.4.1. DERECHO A LA DIGNIDAD

La dignidad desde la filosofía jurídica, se enmarca en la opinión de Kant, quien en las expresiones dadas en su oportunidad hizo una diferencia clara sobre la dignidad y los objetos materiales; en ello demuestra de manera simple que todo objeto tiene una dimensión valorativa, que se puede comparar con algún precio; ésta es la diferencia entre la dignidad y otro objeto. Haciendo énfasis en esta opinión, la dignidad humana no tiene precio, no se compara con el valor de un objeto, es inherente a la persona, la dignidad no se compara con ningún valor.

Para Landa Arroyo (2017) el autor hace una semblanza histórica – jurídico, por las condiciones precarias de gobiernos inestables, que propugnan en dictaduras o autoritarismos en las décadas de 1960 y 1970, como las guerras civiles, los grupos insurgentes alzados en arma por una ideología absolutista, como se han visto, los genocidios en la primera y la segunda guerra mundial, por una ideología carente de sustento, pero haciendo el avasallamiento al derecho humano; allí se indica la importancia del derecho a la dignidad. Frente a acciones de naturaleza inhumana por una idea absoluta, simplemente por no compartir dicho argumento filosófico, han generado esta barbarie a la humanidad, causando enormes daños, no solo en el sentido de la pérdida de vidas humanas, sino utilizando instrumentos de irrespeto a la vida, cual salvaje de la aldea.

De las premisas expuestas, nacieron declaraciones a favor de la humanidad, se crearon organizaciones para garantizar el respeto al derecho de la dignidad, el cual hace lo universal en su protección, no cabe ninguna justificación al respecto, es parte del honor

de los humanos que no debe ser vulnerado por intereses personales de grupos u organizaciones de fachada delictiva. La existencia del Estado se supedita a ello.

Para hacer entendible el análisis del derecho a la dignidad, ésta ocupa el campo subjetivo, como derecho del sujeto o la capacidad hacía ella, por ser parte del ser humano, en complemento está, la parte objetiva, que comprende el estudio de la dignidad humana.

Para (Dejuán Asenjo et al., 2020), pone en debate la ambigüedad fundamental de la dignidad humana, el autor demuestra por la historia que la dignidad humana se ha constituido en la persona y no a los Estados como entes jurídicos; la institucionalidad de la dignidad hacía la persona humana, es respecto en favorecer el idealismo de la felicidad y goce de ese valor en la humanidad; en ese sentido la dignidad es un derecho fundamental de los derechos humanos su reconocimiento y protección está dado en la legislación constitucional y los convenios internacionales.

2.2.5. TERMINOLOGÍA DE “DERECHOS HUMANOS”, “DERECHOS FUNDAMENTALES” Y “DERECHOS CONSTITUCIONALES”

Es muy común el uso de estos términos en la doctrina de la ciencia del derecho positivo, en algunas ocasiones, hasta se atribuye a la sinonimia; sin embargo, no cabe ninguna semejanza, sino son complementarios por la inherencia a la persona humana que goza de sus facultades del derecho subjetivo (Linares Luna, 2019) En la literatura jurídica comparada hay una semejanza de términos en cuanto a los derechos de las personas, que cambian por cada Estado; pero el significado de cada derecho parece indicar los mismos derechos. El autor en su libro, da la importancia de diferenciar, porque la

Constitución dilucida de manera explícita, tal distinción que corresponde hacer un análisis para en la norma Constitucional.

Para tener una idea clara sobre los términos en estudio, exclusivamente, nos vamos a situarnos en lo que define o incluye la Constitución Política de manera literal.

Haciendo el análisis literario de la Constitución, como ya habíamos hecho dicha diferencia, en cada uno de ellos de manera complementaria está el derecho inherente a la persona humana; es así, que los derechos fundamentales conforme la clasificación que se ha planteado en la presente tesis, estos deben estar expresados de forma literal en la Constitución; más los derechos humanos deben su facultad a un convenio o tratado internacional de manera general, pero que deben ser ratificados en cada Estado por su poder legislativo. Mención aparte y complementario se debe dar con los derechos constitucionales, como una facultad a la persona humana, en la jurisdicción de la norma positiva.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis General

Existen derechos humanos fundamentales vulnerados en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas en la región Puno, 2021.

2.3.2. Hipótesis Específicas

- El derecho a la dignidad y libertad sexual son los derechos humanos fundamentales vulnerados en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas de la región Puno, 2021.
- La conducta de captación, transporte y acogida a través de los medios de engaño, fraude, abuso de situación de vulnerabilidad y concesión son recurrentes por el

victimario en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual como vulneración de su dignidad a las víctimas de la región Puno, 2021.

- El argumento dogmático de los derechos humanos universales legitima el rechazo a la práctica del delito de la trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas de la región Puno, 2021.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

Comprende la jurisdicción de la región Puno del distrito fiscal de la trata de personas e involucra a los actores en el delito mencionado desde los Jueces, Fiscales, Policía Nacional del Perú, las Víctimas y los Tratantes.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población está conformada por 04 casos descritos en la fiscalía de Trata de Personas del distrito fiscal Puno; así como las investigaciones de la Policía Nacional del Perú y otras instituciones públicas o privadas que hacen la lucha conjunta contra la trata de personas en el ámbito de la región Puno en el año 2021.

3.3. MÉTODOS E INSTRUMENTOS

3.3.1. Enfoque de investigación

El enfoque del método de investigación se configura en la razón cualitativa, por defender una dogmática y exegética jurídica, desde esta acepción es posible una combinación con lo cuantitativo como una forma de cuantificar los estudios inductivos y analíticos de manera comparada a *“partir de los principios generales y conceptos de la teoría y la filosofía del derecho y mediante procedimientos lógicos, logra deductivamente establecer*

el *fundamento*” (Pavó Costa, 2009, pág. 155), este fundamento se basa desde la comparación de la doctrina, para con las consecuencias que se generan en un momento determinado; así el enfoque se centra en el dogmático – jurídico y análisis – jurídico comparativo.

3.3.2. Método de investigación

Cuando exponemos del camino a seguir, estamos refiriendo al método de investigación, es el método dogmático, el cual hace análisis de argumentación e interpretación de las normas positivas.

El método dogmático analiza la doctrina nacional, hace comparaciones jurisprudenciales a nivel internacional. Además, en el método dogmático, es la argumentación e interpretación de una norma única referente a un delito u otro tipo, pero desde la doctrina se basa en la norma positiva. (Ramos Núñez, 2014)

Para otros autores de la investigación jurídica, en la Dogmática Jurídica, como el análisis jurídico subjetivo y objetivo en la norma penal.

Existe consenso en la Dogmática Jurídica, que su objeto es el estudio de la norma positiva, la jurisprudencia, la costumbre, etc. (Ramos 2011: 94-95; Aranzamendi 2005: 189-192).

3.3.3. Nivel de investigación.

Está determinado en el *“grado de profundidad con que se aborda un fenómeno o un problema de estudio”* (Ríos Patio, 2017, pág. 102), en tal situación, el nivel corresponde al *descriptivo – explicativo*; en el primero es describir la realidad del delito en estudio con la finalidad de explotación sexual, que complementa con el segundo punto, que afianza, la

concretización de su relación causal de las víctimas es encontrar los derechos humanos fundamentales vulnerados.

3.3.4. Tipo de investigación.

Corresponde esta investigación en el ámbito doctrinario – jurídico, porque intenta *explicar* la ilicitud de la trata de personas, como un hecho, antijurídico y culpable, que vulnera los derechos humanos fundamentales en el derecho a la dignidad, a la libertad personal; a partir de ello se analizan los hechos teóricos del Código Penal, Código Procesal Penal, La Constitución Política del Perú, se visibilizan como fuentes primarias de la literatura jurídica y científica social. Por otro lado, se asigna en el *no experimental*, porque no existe manipulación de variables.

3.3.5. Diseño de investigación.

El diseño del estudio es no experimental, es transversal, conforme el planteamiento que hace (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). El estudio es *ex post facto o post facto*, porque el recojo de la información sucede, después que ya se consumó el delito en un único momento. Entonces, no existe ninguna manipulación de las variables (Navarro Chávez, 2011). Asimismo, en la doctrina, la *investigación* no experimental de corte cualitativo se caracteriza por poseer un control menos riguroso, en suma, es más natural y cercana a la realidad de la investigación jurídica.

3.4. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

En el estudio planteado se utilizará el análisis dogmático, para procesar la *información* de la realidad planteada; en seguida enumeramos las técnicas que se adecuan el tipo de investigación y tenemos la encuesta y la entrevista.

3.5. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

Los instrumentos para recoger la información del estudio dogmático de la trata de personas con la finalidad de explotación sexual y su consecuente vulneración de los derechos humanos fundamentales de la víctima, se planteará un instrumento de análisis

documental doctrinario, para analizar las interpretaciones y argumentos de la misma desde la doctrina nacional e internacional.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA DOCTRINA

El estudio es de enfoque cualitativo, su método es dogmática jurídica de tipo descriptivo, por lo que, después de haber analizado las doctrinas a nivel del país como primera fuente, se ha tocado también la evaluación de la jurisprudencia como segunda fuente; ello requiere el argumento jurídico, conjuntamente con la interpretación jurídica de la norma sustantiva y adjetiva del sistema normativo, además de la Constitución.

Se ha hecho la argumentación jurídica del delito de trata de personas en su modalidad de explotación, en su contexto doctrinario y jurisprudencial; asimismo se ha deslindando los aspectos de la conducta, elementos y modalidades de la trata de personas, tanto el tipo penal, la antijuricidad, la culpabilidad del delito en mención, en seguida se ha discutido en diferentes argumentos de la doctrina nacional y comparada las vulneraciones de los derechos humanos fundamentales en la captación, conducción y recepción del sujeto pasivo enmarcado en el delito; finalmente para sistematizar los derechos humanos fundamentales vulnerados por el sujeto activo en la concusión del delito.

En adelante, con algunas doctrinas expresadas en el marco teórico, haremos la

sistematización de la doctrina a la realidad del comportamiento social del ser humano, inherente a sus facultades; obviamente nuestra investigación no se direcciona al ámbito de las sanciones penales del delito en estudio, sino a la vulneración de los derechos fundamentales a la que es sometido la víctima por factores o causales sociales, pero que también no es objeto de estudio; entonces, nuestro análisis crítico se basa en la casuística es fundamental tomarse un tiempo en reflexionar de la doctrina hecha para la dinámica actuación de la sociedad; tanto en los actores procesales, el Ministerio Público – Fiscalía de Trata de Personas, la Policía Nacional y el Juzgador se deben a la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales del ser humano. En ese entender, haremos dicha argumentación jurídica, precisada en los tres objetivos de la doctrina.

4.2. DESCRIPCIÓN DE CASOS

Los casos de la trata de personas que ponemos como descripción, no necesariamente son casos de investigación penal en la judicatura correspondiente, son recreaciones de las casuísticas para adentrarse en el entendimiento del delito de trata de personas, en estas teorías del caso, vamos entender la dimensión del delito que se compeetra para vulnerar los derechos fundamentales; en los casos presentaremos, cómo se visibiliza la cruda realidad en la que son sometidos los sujetos pasivos del delito, con lo que se hará el mejor entendimiento para complementar la vulneración de los derechos humanos fundamentales.

4.2.1. Primer estudio: caso trata de personas 1

Que, las menores agraviadas de iniciales A.A.A.A. (14) y B.B.B.B. (15), tienen fijados sus domicilios en la ciudad de San Juan, lugar en el que vivían con sus hermanos menores y su padrastro, en tanto que la agraviada, tenía fijado su domicilio en otro lugar en el que vivía con su menor hijo de cuatro años de edad y su progenitor, teniendo ésta última la condición de madre soltera.

En ese contexto, la menor agraviada A.A.A.A. (14) y la agraviada su madre y una fémina presuntamente de nombre Lila, se dirigía a los avisos de trabajo, ello con la finalidad de, poder acceder a un trabajo, a horas 09:00 am aproximadamente, en esas circunstancias son abordadas por un sujeto de sexo masculino quien se identifica con el nombre de "Juárez". a quien posteriormente se le identifica con su nombre verdadero, quien les apertura conversación y pregunta a ambas si buscaban trabajo, ofreciéndoles trabajo para que hagan "pases" y/o prestaciones de servicio sexual agregando, el imputado que este, trabajo lo desarrollarían en un hospedaje, siendo que. en aquella oportunidad el imputado invita a ambas agraviadas gelatina y pollo, a fin de convencerlas para que éstas accedan a su propuesta de trabajo, es así que el imputado hace el intercambio de números de celulares con las agraviadas, no sin antes ofrecer a ambas agraviadas que por el trabajo que éste les ofrecía, iban a ganar considerables sumas de dinero. Para luego finalmente, el imputado acordar que piensen respecto a esta propuesta de trabajo y le comuniquen de su decisión.

Es así que, el siguiente día, el imputado, en horas de la mañana, llamó vía celular a la agraviada, su madre, con el objeto de saber si ambas agraviadas arriba citadas, habían pensado en aceptar el trabajo propuesto. Luego a una previa conversación que antes habían sostenido, motivados por su estado de necesidad y situación de vulnerabilidad, dan a conocer su aceptación para el trabajo propuesto por el imputado, por este motivo es que el imputado y las agraviadas acuerdan encontrarse por inmediaciones de la Plaza de Armas de la ciudad a horas 15:00 de la tarde aproximadamente a fin de acordar la forma de cómo se iba a desarrollar la prestación de servicios sexuales por parte de las agraviadas y una vez en aquel lugar el imputado procede a entregar a las agraviadas la cantidad de cinco celulares aproximadamente, esto con motivo de que sean utilizados para la recepción de llamadas de los eventuales clientes para la prestación de servicio sexual. En esa misma fecha, el imputado dispone que ambas agraviadas iban a prestar el

servicio sexual en el hospedaje de la ciudad y para ello se tenían que realizar los avisos correspondientes por periódico entre ellos un diario de prensa escrita regional. En esa misma oportunidad por disposición del imputado, la agraviada su madre, y la menor se dirigen al hospedaje, lugar donde son **acogidas** por las imputadas, quienes se encontraban en el interior de aquel hospedaje, siendo que en aquella oportunidad la agraviada su madre, conversa directamente con la imputada dada su condición de propietaria del hospedaje, y a quien le da a conocer que su persona y la menor prestarán servicio sexual, acuerdo que es realizado en presencia de la imputada, es así que la imputada accede al acogimiento y la recepción de ambas agraviadas con fines de explotación sexual.

Es así que, a partir de la fecha, con el asentimiento de las imputadas en su condición arrendataria y/o cuartera la agraviada y la menor. Eran objeto de explotación sexual, y para ello realizaban los denominados pases o prestación de servicio sexual, entre un horario de trabajo que fluctúa entre las siete de la mañana a cinco de la tarde aproximadamente, siendo que entre este horario las agraviadas estaban impedidas de salir del hospedaje por disposición de la imputada. Asimismo, por cada prestación de servicio sexual oscilaba entre los ochenta a ciento cincuenta soles aproximadamente, a su vez ambas agraviadas prestaban aquel servicio a eventuales clientes de sexo masculino, en un promedio de cuatro a cinco clientes por día aproximadamente.

Por otro lado, se tiene que, en otra fecha, la menor agraviada de iniciales B.B.B.B. (15), se comunica con su hermana menor, la agraviada de iniciales. A.A.A.A. (14), y ésta última se refiere a la primera de las nombradas que venía trabajando en el hospedaje, razón por la cual la menor de iniciales B.B.B.B. se dirige al hospedaje, siendo acogida y recepcionada por la imputada, siendo que en aquella oportunidad la menor agraviada de iniciales A.A.A.A. (14) conversa con ésta imputada, refiriendo que su hermana B.B.B.B.

(15) también iba a trabajar en la prestación de servicio sexual, por su lado la imputada en mención. acoge y/o recepciona a la menor, a fin de que ésta última menor agraviada, sea también objeto de explotación sexual bajo la misma modalidad que las dos anteriores agraviadas.

4.2.2. Segundo estudio: caso trata de personas 2

Que, en fecha y año signado, el personal fiscal y policial desarrolló un operativo inopinado, por información de medios de prensa escrita que publicita féminas ofreciendo servicios sexuales en diferentes hospedajes de la ciudad; por lo que, a horas 15:15 aproximadamente, se intervino al establecimiento del Hotel, ubicado en la ciudad, con puerta de ingreso de dos hojas de material de vidrio y aluminio; siendo que al ingresar se intervino a la persona que atendía, quien se desempeñaba como cuartelero y personal de limpieza, refiriendo que los servicios sexuales se prestaban en las habitaciones Nro. 101 y 105 ubicadas en el primer piso del referido hotel. En tal circunstancia, también fue intervenida otra persona, quien se encontraba en las instalaciones del hotel refiriéndose ser administrador de dicho local, seguidamente se verificó la habitación Nro. 101, en cuyo interior se encontraba la agraviada, quien se desempeñaba en dicho lugar, prestando servicios sexuales; con consentimiento del administrador del hotel a personas que se contactaron con ella, por medio de un aviso publicado en un diario local, con el nombre de seudónimo a un número de celular, que por cada cliente la agraviada tenía que pagar al administrador por ocupar la habitación; hallándose también en dicha habitación un celular, los cuales serían de propiedad de la agraviada a los que recibía las llamadas a fin de prestar servicios sexuales.

Asimismo, en el interior de la habitación se encontró a la agraviada, quien venía prestando servicios sexuales en dicha habitación, el mismo que habría tomado dichos servicios por la suma de dinero pactado, por medio de los avisos publicados en el diario

local, lo cual es corroborado por la misma agraviada, quien refiere que se encontraba en dicha habitación prestando servicios sexuales con el consentimiento del investigado, ello, a personas que acudían a dicho lugar por medio del aviso publicado en el periódico local.

Cabe señalar que, durante el desarrollo de la diligencia; se habría hecho presente a las instalaciones de recepción del local, la otra persona quien habría acudido al lugar, a fin de tomar la prestación de servicios sexuales, por medio de un aviso de periódico local.

4.2.3. Tercer estudio: caso trata de personas 3

Que, la menor agraviada de iniciales C.C.C.C. (17) tiene su domicilio fijado en el sector de la Comunidad, de la provincia y departamento Perú, lugar donde vive con su familia entre padres y sus hermanos.

Que en ese contexto en otra fecha, la menor agraviada de iniciales C.C.C.C. (17), se dirige de su domicilio hacia la ciudad, con la intención de obtener trabajo, para ello se traslada al lugar de los avisos de trabajo, específicamente al lugar donde se publican avisos de oportunidad laboral de diversa naturaleza, es así que, en tal lugar es abordada por la imputada, quien ofrece a la menor trabajo para la venta de ropas, en la ciudad de Reyes, propuesta laboral que atrae la atención de la menor, empero, ésta le refiere a la imputada que solo tenía 17 años de edad, motivo por el cual solicita a la imputada, que para que vaya a tal trabajo la imputada tendría que conversar con su madre y pedirle su autorización, es así que en aquella oportunidad la imputada, logra obtener el número de celular de la menor agraviada con la finalidad de llamarla posteriormente, y así poder concretizar la supuesta propuesta laboral.

Así se tiene que en los días siguientes, la imputada, logra captar a la menor agraviada con fines de explotación laboral y sexual, es así que en aquella fecha llama al celular de

la menor agraviada refiriéndose que iría a conversar con la madre de la menor a su domicilio, sitio en la comunidad, siendo las 18:00 horas aproximadamente de aquella fecha, en efecto la imputada, se traslada al domicilio de la menor agraviada, entrevistándose con la menor y su madre a quienes de manera engañosa convence para que la menor supuestamente trabaje en la venta de ropas en la ciudad de Reyes, y bajo este engaño logra convencer a la agraviada y su madre, para llevarse consigo a la menor de iniciales C.C.C.C. (17), logrando desarraigarla de su domicilio, es así que la imputada traslada a la menor a la ciudad del origen, y una vez en aquella ciudad la imputada traslada a la menor, al interior de un hotel u hospedaje.

Que, en fecha siguiente, la imputada, a horas cinco de la mañana traslada a la menor agraviada vía terrestre de su ciudad, hacia otra localidad, jurisdicción de aquella ciudad, lugar donde la imputada le refiere a la menor agraviada que recogerían a otras cuatro chicas o señoritas, empero, una vez en aquel lugar la imputada se entrevista con dos señoritas y el padre de éstas, y este último exige a la imputada, que si se iba a llevar a sus dos hijas, tendría que firmar un documento, empero la menor agraviada observa que la imputada se niega a firmar cualquier documento, motivo por el cual, la investigada no logra captar a las otras dos féminas. Siendo que frente a tal hecho la imputada trasladó a la menor agraviada de otro lugar a la ciudad de San Pedro, en un taxi particular y de aquella localidad la trasladó en un bus, hasta la ciudad de Juliaca.

En ese sentido siendo las 17:00 horas aproximadamente del día siguiente, la imputada, arriba a esta ciudad de Juliaca trasladando a la menor agraviada, para luego dirigirse por inmediaciones del mercado de la ciudad de Juliaca, lugar de donde aborda un vehículo Minivan, llevando consigo a la menor agraviada con destino hacia el Centro Poblado la Rinconada, y siendo aproximadamente las 23:00 horas de la noche arriban a este lugar, siendo recepcionadas por el otro imputado, quien coadyuvando con la captación y

traslado de la menor de su lugar de origen, a su turno traslada también a la menor agraviada, llevando incluso su "maleta", hacia el inmueble sito Centro Poblado La Rinconada, conjuntamente con la investigada, llevando a la menor al tercer piso de este inmueble lugar donde acogen a la misma, posteriormente esta última investigada, ordena a la agraviada a fin de que se cambie de ropa, para trabajar como dama de compañía en el Bar Nocturno, ordena a la que la menor refiere que ella no sabía realizar tal trabajo, sin embargo la imputada recrimina a la menor manifestándole que aprendería este trabajo, e incluso ya en el local la imputada alecciona a la menor, para que trabaje como dama de compañía, evidenciándose la acción engañosa de la que fue objeto la menor agraviada.

Es así que, a horas 23:00 aproximadamente, la menor agraviada, es trasladada al interior del Bar Nocturno, lugar donde es obligada a trabajar como dama de compañía, para ello la menor debería de acompañar a los eventuales clientes ingiriendo bebidas alcohólicas para a cambio de ello recibir las denominadas "fichas", (documentos en especies de tickets), así se tiene que, en aquella oportunidad el Bar Nocturno venía siendo atendido por el investigado, quien desempeñaba la labor de atención en el interior del local, para ello atendía alcanzando las cervezas y tragos a las mesas de los clientes, cobraba por las bebidas alcohólicas, y entregaba las fichas a las damas de compañía, siendo que en aquella fecha en el local venían trabajando otras tres féminas de nombres distintos, en tanto la menor acoge el apelativo de MILUSKA, por su lado el imputado, en esa fecha, se desempeñaba como mozo del local, atendiendo a los clientes en el expendio y consumo de las bebidas alcohólicas y atención a las féminas, entre ellas la menor agraviada. En ese contexto siendo aproximadamente las 03:00 horas de la madrugada del día siguiente, la imputada, intempestivamente ingresa al interior del local y solicita de manera desesperada a las féminas, entre ellas la agraviada, para que salgan del local, por cuanto en lugares cercanos se habría producido un incendio.

Que, luego de tales hechos, en fecha martes y miércoles, nuevamente la menor agraviada fue conducida y/o trasladada al interior del local, y obligada a hacer las labores de dama de compañía, en ese sentido la menor agraviada se veía forzada a acompañar a los eventuales clientes e ingerir bebidas alcohólicas, siendo que en estas fechas el investigado, habría desempeñado la conducción y atención del local en referencia, así como, el cobro y entrega de fichas, en tanto que, el investigado se desempeñaba como el mozo del local, cumpliendo labores de limpieza, atención de los clientes, entrega de fichas a las féminas entre otras labores, siendo que con esta conducta tal investigado favorecía y facilitaba la Trata de Personas de la que era objeto la menor agraviada, en la medida que tal imputado en aquellas fechas apoyaba en la conducción del denominado local nocturno.

4.3. ANÁLISIS DEL ESTUDIO CON LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

Para el análisis del estudio, exclusivamente nos basamos en la doctrina, desde los autores que se han consignado en el marco teórico, es más, utilizaremos la jurisprudencia en alguna medida.

4.3.1. Primer análisis de estudio

4.3.1.1. Analizar la dogmática de los derechos humanos fundamentales vulnerados en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas en la región Puno, 2021.

Análisis 1. La constitucionalidad de los derechos humanos. Los derechos humanos son prescripciones de inherencia a la persona humana, con ejercicio pleno en un Estado, validados por su legislación a través de los convenios o tratados internacionales; desde esa perspectiva, son facultades que posee toda persona en su condición de lo que es, por lo que están integrados por varios derechos y principios como la irrenunciabilidad, en cuya finalidad está el realizar una vida digna, racional y justa.

Los derechos humanos desde una dogmática Constitucional se afirman con los principios en que se rige su control y protección desde lo universal, imprescriptible, irrenunciable, inalienable, inviolable, eficaz, trascendente, interdependiente, complementario, igual, progresivo y corresponsable. Estos principios que se han descrito se complementan con la concepción constitucional de los derechos fundamentales, cuya proposición está enmarcada en la norma positiva de la Constitución en el art. 2, como valores constitucionales que irradian su efecto en todo el Estado. Entonces, está claro, que los derechos fundamentales con los derechos subjetivos que conlleva todo ser humano, por lo que su respeto y protección, están a cargo del Estado.

Los derechos fundamentales a que hace referencia esta investigación comprenden un conjunto de derechos consignados en la legislación vigente y concordados de manera comparativa con otras legislaciones de nivel global; pero su estudio no se limita en la inherencia a la persona humana, está la parte ética, con sus componentes jurídicos, el significado del goce de la moralidad que pone en relevancia la dignidad de la persona, como el valor supremo, invaluable con otro objeto

Análisis 2. La constitucionalidad de los derechos fundamentales. La Constitución con bien sabemos está dividido en dos partes: la dogmática y la orgánica; en la primera se garantiza los derechos fundamentales, que previenen de las vulneraciones, garantizando y protegiendo de las futuras lesiones a las misma por particulares (eficacia horizontal) o del mismo Estado (eficacia vertical); entonces, está demostrado, que el respeto a los derechos fundamentales debe protegerse y garantizarse por la norma positiva; además, está demostrado el rol fundamental que cumplen los particulares en aras de no vulnerar los derechos fundamentales de otros ciudadanos; tal como ocurre en la comisión del delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

De la comisión del delito en mención, lo que se ha vulnerado de los derechos fundamentales, es la eficacia horizontal de la Constitución, así vulnerando los derechos civiles y políticos, especialmente en la libertad individual de libre tránsito, a la libertad sexual e intimidad como fin supremo, la dignidad de la persona. El Estado tiene el deber de proteger, porque se trata de un derecho irrenunciable y no revocable, reconocido por la Constitución, por ser una garantía mínima que protege a los ciudadanos.

Análisis 3. Delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual. Es cierto que el delito tiene una tipificación conforme la norma sustantiva y adjetiva penal, están determinados las conductas, la antijuricidad y la culpabilidad que recae en la comisión del delito, estas siguiendo el debido procedimiento, los plazos razonables encontrarán una solución auténtica, denominado sanción penal dictado por la autoridad competente. Hasta aquí, es la razonabilidad de la justicia, si a los responsables de haber vulnerado los derechos fundamentales de los sujetos pasivos, les recae una sanción justa o injusta, de ello se hace responsable el Ministerio Público como defensor del Estado de derecho; la dirección a donde vamos es a la vulneración de los derechos fundamentales en la víctima o agraviada, para ello hacemos una explicación somera desde la dogmática y la jurisprudencia.

Desde la óptica de los derechos fundamentales, la Constitución tutela el derecho a la integridad desde la dimensión vital del ser humano, que se concreta con la dignidad de la persona, tomando en principio el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad personal y al libre desarrollo y bienestar, en ese sentido el Estado reconoce a la persona humana, el portador de esos principios por ser tal, por ello garantiza su integridad física, supone la conservación, preservación y adecuado funcionamiento de su cuerpo y su salud. La

afectación a su integridad supone una vulneración a sus derechos fundamentales, cuando es captado con engaños, es vulnerado el derecho a la verdad, siendo obligado a ejercer prestaciones sexuales sin su consentimiento, por ser menor de edad, el principio de intangibilidad recae para su defensa por su dignidad como persona humana.

La afectación a sus derechos fundamentales es tal, se ve afectada su integridad moral, psicológica y emocional, por lo que la afectación se da a su forma de ser, a su personalidad, su carácter, su temperamento y la lucidez para interactuar consigo mismo y la sociedad.

Para elucidar mejor la comisión del delito de trata de personas, se diferencia de las otras comisiones conexas, aquí la víctima es *colocada a una situación de vulnerabilidad para ser explotada sexualmente*; el sujeto activo, promueve el delito, creando condiciones necesarias para la comisión del delito (Acuerdo plenario. N° 3-2011/CJ) De los casos de estudio que se han descrito, claramente se hace una distinción, de la violación sexual, con el favorecimiento a la prostitución y el proxenetismo; en tanto de la violación sexual, el verbo rector es *tener acceso carnal con la víctima*; sin embargo, en el favorecimiento, el victimario actúa de manera indirecta. Es preciso señalar, que en el delito de proxenetismo el sujeto activo actúa directamente en la consecución del delito, para ello convence, compromete y prostituye. Se ve claramente la afectación y vulneración de los derechos fundamentales, tales como la dignidad de la persona o menor de la edad.

La norma sustantiva se precave por la doctrina y la jurisprudencia, que los menores de edad no pueden decidir sobre su libertad sexual (RN. N° 3773-2002, Moquegua), en tal dimensión de pleno, su argumento es irrelevante “*por la presunción legal, no puede decidir sobre su libertad sexual*”; queda demostrado la vulneración de la dignidad de la

persona. Asimismo, el Estado protege la indemnidad sexual del menor de edad, para que ello también, no sea objeto de vulneración, porque los menores no pueden defenderse al no contar con la suficiente capacidad de discernimiento y velar por el normal desarrollo de su sexualidad. Son tales las vulneraciones que se hacen a la dignidad de la persona.

Análisis 4 Derecho a la dignidad del sujeto pasivo. En el delito de trata de personas una de las características más negativas es la vulneración de la dignidad a partir de la lesión de los derechos fundamentales, porque su vinculación es inminente con la dignidad y los derechos humanos fundamentales, porque se trata de los derechos individuales y personales; asimismo, la dignidad es parte que incide directa o indirectamente en las funciones del derecho fundamental; es así, que éstos no son únicamente proporcionados, organizados e institucionalizados por el Estado, sino como institutos, se ven afectados en la realidad, por el actuar del hombre, como es el caso de la comisión del delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual.

Análisis 5. Delito de trata de personas. Por su característica variable, este involucra a diferentes víctimas, desde niñas, adolescentes, mujeres, en este caso, sin tomar en cuenta tipo de género, edad, nacionalidad o estatus social; el sujeto activo concurre en la comisión de varias conductas, pero no necesariamente en la secuencia formal; así también, es inviable el traslado de una región hacia otra, basta con el desarraigo de la víctima en otro lugar de su residencia. Entonces está demostrado, que el victimario puede retenerla a la agraviada y explotarla consecuentemente, considerando las modalidades desde la captación hasta la acogida; éstos son acercamientos al logro de su finalidad que va ser la explotación sexual; las sanciones están determinadas de acuerdo a la norma sustantiva penal, de acuerdo al límite de edad de cada víctima, agravándose la pena en

menores de 14 años; de estos aspectos, lo que se vulnera es el bien jurídico de la dignidad humana.

Por lo visto, la norma sustantiva precisa los medios probatorios en la comisión del delito, sí esto no es acreditado de manera fehaciente, que las menores de edad no han hecho trato de mantener relaciones sexuales con los clientes, el sujeto activo, se exime de la responsabilidad (RN. N° 75 – 2010, Madre de Dios). El tribunal Constitucional en una de las sentencias ha determinado, que el realizar las labores domésticas no compatibles con su edad, también era parte de la comisión del delito de trata de personas.

Los elementos típicos en la comisión del delito de la trata de personas están dados desde la violencia, la amenaza, las formas de coacción, la privación de la libertad, fraude, engaño, el abuso de poder, la situación de vulnerabilidad; su tipificación es el delito doloso, porque el sujeto activo de manera premeditada sabe la finalidad a la que quiere someter en la vulneración de sus derechos fundamentales. Finalmente, el bien jurídico protegido en esta comisión del delito es la libertad personal, esta se solventa en la capacidad de autodeterminación de la persona para desenvolverse en su trayectoria de vida y proyecto de vida, protegido por el Estado en una jurisdicción territorial; en suma, esto afecta la dignidad de la víctima o agraviada. (RN. N° 1610 – 2018 – Lima).

De la comisión del delito de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual, es una denigración a la persona, tal como es, por lo que constituye el más lesivo a la dignidad de la persona; cuando este valoriza en el sentido de la cosificación a cambio de un bien económico; ésta es execrable, no tiene dimensión de nombre, por el estado de necesidad de algunas víctimas por los factores sociales de pobreza, zonas de vulnerabilidad de los derechos por la polución de la informalidad económica y las zonas

rurales donde el Estado no garantiza su presencia en la promoción de la salud, educación e ingresos económicos.

4.3.2. Segundo análisis de estudio

4.3.2.1. Identificar qué derechos humanos fundamentales se vulneran en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas de la región Puno, 2021.

Análisis 1. Clasificación de los derechos humanos fundamentales. Los derechos humanos fundamentales según Landa Arroyo (2017) están dados desde los derechos de dignidad, el derecho a la libertad personal; aquí está en primer lugar el derecho a la vida, a la igualdad, a la integridad personal y la libertad personal; también están la libertad de expresión, el derecho al honor, el derecho a la intimidad personal y familiar y el derecho al trabajo. Naturalmente, lo que plantea el autor en mención, coincide con lo planteado por García Toma (2021), quien hace la clasificación según las características de los derechos fundamentales, tomando de prioridad el derecho de dignidad humana, como un valor superior incalculable, irrenunciables y superior desde la facultad de la persona humana.

No es discutible la prioridad del derecho a la vida desde todo punto de vista; en la comisión del delito, no atañe a la integridad de la vida, salvo excepciones casos, como la privación arbitraria; pero una situación excepcional es el derecho a tener y vivir una vida en condiciones dignas. Para complementar, está presente el derecho a la igualdad, al margen de las diferencias psicosomáticas, lo que se atribuye es desterrar la discriminación y la prohibición de tratamientos diferenciados en las personas humanas, en la misma proporción el derecho a la igualdad aduce a dos aspectos, tanto de carácter subjetivo y objetivo; lo subjetivo, determina el derecho a la idéntica dignidad, y lo objetivo compone la obligación en el cumplimiento de no discriminar por el Estado y los particulares.

Una mención particular de los derechos fundamentales es que ninguno de ellos es absoluto; basta señalar el derecho a la integridad personal, detallados en lo físico, moral y emocional, por lo tanto, se caracteriza como derecho subjetivo y se caracteriza por:

- a) El deber y derecho de preservar y proteger la integridad corporal, psíquica y espiritual.
- b) El promocionar y proteger del estado y de los particulares de no vulnerar y lesionar la misma.
- c) El deber del Estado de indagar y sancionar cualquier lesión frente a su integridad.

Otro derecho fundamental es la libertad personal o individual, aquí encontramos la frase del derecho por el principio de la libertad: “...no está obligado a hacer lo que la ley no manda ni se encuentra impedido de hacer lo que ella prohíbe”, está explícito su comprensión en derecho a hacer a aquello que se quiera mientras no esté prohibido por la norma positiva. Es también, una norma subjetiva, facultad inherente a la persona humana, que da amplia garantía de la prohibición arbitraria o injusta concerniente a la libertad. Ahora vamos señalar, algunos aspectos de la libertad personal:

- a) La prohibición arbitraria de la libertad individual, salvo previstos en la Constitución.
- b) Debe ser detenido, solamente con mandato judicial.
- c) La autoridad policial no puede detener, salvo la flagrancia de delito.
- d) El Estado garantiza la detención judicial en un proceso debido.
- e) Las deudas no son asunto de detención de la libertad individual, salvo la omisión de asistencia de alimentos.

Además, señalamos que existe otro derecho fundamental, el derecho de la libertad de expresión, bueno denominado también del más básico, por ser de goce y ejercicio en la

sociedad en asuntos de participación ciudadana; una distinción explícita es que este no protege expresiones que denigran a la persona humana; es tener un juicio de valor, opinión, idea en el marco del respeto a la dignidad humana. Ésta se limita en la protección de otros derechos o bienes constitucionales.

Análisis 2. Derecho a la dignidad personal. Para ubicarnos en el valor y principio de la dignidad, es preciso comprender la importancia y la prioridad, el cual ocuparía en el lugar superior de todos los derechos; la dignidad es la forma de la identidad del ser social y conciencia social, una forma única que pertenece por sus caracteres y personalidades a cada persona, entonces, es “ese *alguien que es*” propio, único y a la vez diferente, se puede deducir a la autonomía del Yo, pero inherente a la persona humana.(Espezúa Salmón, 2008).

Landa Arroyo (2017), lo denomina como el valor supremo de la norma Constitucional, y como un principio constitucional, por ello el deber del Estado es proteger a la persona humana. En suma, la dignidad es el fin en sí mismo de la persona humana y no como un medio para alcanzar la misma, se refiere a la persona humana, autónoma, con el goce de sus derechos y deberes, dando una diferencia con la valorización de un objeto. Sus alcances se presuponen en la dimensión subjetiva y objetiva; en el primero es inherente a la persona humana individual con titularidad de su facultad; del segundo, es el principio y el valor en la garantía que debe establecer el Estado, a través de su ordenamiento jurídico.

Bueno es preciso declarar las funciones de la dignidad; como primera función es el fundamento para la generación y reconocimiento de otros derechos fundamentales, que se expresan en la Constitución de manera implícita y explícita. En segundo lugar, da

oportunidad al principio de interpretación de las normas positivas constitucionales. Esto se complementa, que la dignidad como fin supremo de la Constitución es por el respeto, la promoción y garantía que se exige al Estado (eficacia vertical) y entre los pares o particulares (eficacia horizontal). Para ello el Estado propone dos deberes: el no lesionar (deber negativo) los derechos fundamentales; en seguida está la promoción del Estado en su máxima dimensión, con la finalidad de garantizar su dignidad (deber positivo).

4.3.3. Tercer análisis de estudio

4.3.3.1. Explicar las conductas y medios más utilizados por el victimario en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en la vulneración de su dignidad a las víctimas de la región Puno, 2021.

Análisis 1. Vulneración de la dignidad de la persona. La comisión del delito de trata de personas, vulnera el derecho de libertad personal en su condición de tal, con ello afecta la dignidad de la persona humana, afectando a su autodeterminación en su inteligencia y libertad, ya que las conductas y medios del delito en mención afectan gravemente la identidad de personalidad, el juicio moral y la conducta social de la persona; además, la dignidad es el atributo de su condición, el ser humano, solamente, tiene esa facultad de portador, este amerita una atención decorosa por la calidad que lleva consigo, luego de ser intangible, no se pierde como derecho, aun cuando haya sido sentenciado por una inconducta, siempre está con de la vida humana y el Estado lo garantiza y protege.

Análisis 2. La conducta de captación, transporte y acogida a través de los medios de engaño, fraude, abuso de situación de vulnerabilidad y concesión son recurrentes por el victimario en el delito de trata de personas. La forma evolutiva de la comisión del delito conforme la especificación que se realiza (Acuerdo plenario N° 06-2019/CJ-116) en sus fundamentos jurídicos de la Ley 30251 del año 2014, se hace una modificación del art. 153 del Código Penal, en seguida está la promulgación de la Ley

30963, haciendo más especificaciones en la comisión del delito penal de la explotación sexual en varias modalidades del tipo penal, donde se han tipificado siete conductas delictivas, haciendo mayor relevancia a la Ley 30077, que debe ser comprendido las conductas delictivas concernientes al Crimen Organizado. Cabe indicar que se han incorporado siete delitos de explotación sexual en sus modalidades, así como cinco delitos en el mismo tipo penal como agravantes, y los cinco que no requieren agravación con el crimen organizado.

Ahora, es de suma importancia entender que el delito de trata de personas es un delito común, porque puede ser cometido por cualquier persona, sin una característica especial, tanto en el sujeto pasivo que tiene lesionado su derecho, así como el sujeto activo, que tiende a colocar o mantener en una situación de explotación. Las conductas típicas están desde **captar, trasladar, transportar, recibir, acoger y retener**; conforme se dilucida en el Protocolo de Palermo. A más de calificar, este se denomina como delito proceso, esto se justifica, porque no se puede considerar como delito secuencial y rígida, ello es irrelevante; pero, si se toma en cuenta la última etapa, porque el agresor del derecho, va buscar una condición para cometer la lesividad del derecho de la víctima.

Está demostrado que el que lesiona un derecho fundamental, no respeta los límites de estos derechos fundamentales, por ello busca los medios de violencia o uso de la fuerza física para concretar alguna de las fases; otro medio, es la amenaza con la finalidad de quebrantar la voluntad de la víctima; así como la coacción, está la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder y el abuso de una situación de vulnerabilidad. Estos medios descritos en la comisión del delito no requieren ser probados en los menores de edad, por tanto, es irrelevante el consentimiento en menores de 18 años. El bien protegido en la comisión del delito es la libertad personal, que afecta la dignidad de

la persona, por no ser respetada tal como es, por ser puesto como objeto de mercancía, destruyendo su autodeterminación y con ello su dignidad inherente a su facultad subjetiva.

También se califica como delito doloso, habiendo algunos cambios en los verbos de la tipificación que se mencionaba en el Protocolo de Palermo. Finalmente, la comisión del delito puede involucrar a una diversidad de sujetos pasivos, sin importar su condición de sexo, edad, raza, nacionalidad y estatus social; está presente las conductas progresivas, el traslado no requiere ser interregional, no debe confundirse con tráfico de personas, no siempre está involucrado con el crimen organizado y la mayoría de víctimas son mujeres, niñas y adolescentes en su condición de tal.

4.3.4. Cuarto análisis de estudio

4.3.4.1. Validar el argumento dogmático de los derechos humanos fundamentales legítimos para rechazar el delito de la trata de personas con la finalidad de explotación sexual en las víctimas de la región Puno, 2021.

Análisis 1. La dogmática de los derechos humanos a nivel de la doctrina. Para Landa Arroyo (2017) al argumentar sobre los derechos humanos, invoca que es una expresión regional con cumplimiento universal, se caracteriza por la preponderancia humana que lo considera como el fin del Derecho. Por su parte, la CNDH (2014), involucra para todos los habitantes del Planeta Tierra; conforme emana la parte dogmática constitucional, porque es inherente al ser humano, con la finalidad de garantizar el bien jurídico de la dignidad humana, estipulado constitucionalmente por la misma norma de la Constitución. Por lo visto, UNICEF (2020), por su parte considerando la amplitud de sus funciones, bajo el principio de universalidad, hace ajuste en el conjunto de leyes para velar el bien jurídico que concierne a la dignidad humana. Ellos pueden ser explícitos o implícitos en cada legislación de un Estado, pero su reconocimiento es universal, está prohibido su

vulneración en cualquier Estado del mundo. Finalmente, es preciso señalar que el derecho humano, son el conjunto de derechos inherentes a todos los seres humanos, por lo que se consagra por la dignidad intrínseca como ser humano, en ese sentido su reconocimiento está en el ámbito ético, político y legal de la persona humana en su condición de tal.

Análisis 2. Los derechos humanos universales. Su esencia se data a partir de la Segunda Guerra Mundial, en la que se ha adoptado múltiples convenios internacionales, conocidos, algunos por su alcance regional o internacional, éstas han sido ratificados por los Estados independientes y por su constitucionalismo, tienen el reconocimiento, la promoción y la garantía de los derechos fundamentales (Castro Padilla, 2016). Bajo esa perspectiva a nivel regional o internacional, se da su reconocimiento a nivel de cada Estado, su promoción es inherente al mismo Estado, como garantía; por lo demás, está explícito su concreción en tanto a los derechos humanos por la supremacía jurídica de la Constitución.

Una de las características esenciales de esta norma positiva se centra en la supremacía jurídica de la Constitución, como parte del poder estatal, limitado, fraccionado y controlado; además está, su régimen político participativo, democrático, que vela sus intereses en la Nación, elegidos por la soberanía popular, a través de un gobierno representativo, que se debe a los derechos fundamentales institucionalizados en la Constitución.

CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos fundamentales son vulnerados por particulares en la comisión del delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual; desde esa perspectiva los derechos humanos, son facultades que posee toda persona en su condición de lo que es, por lo que están integrados por varios derechos y principios como la irrenunciabilidad, en cuya finalidad está el realizar una vida digna, racional y justa. Por eso desde la dogmática Constitucional se afirman con los principios en que se rige su control y protección desde lo universal, imprescriptible, irrenunciable, inalienable, inviolable, eficaz, trascendente, interdependiente, complementario, igual, progresivo y corresponsable. Los derechos fundamentales a que hace referencia esta investigación comprenden un conjunto de derechos consignados en la legislación vigente y concordados de manera comparativa con otras legislaciones de nivel global. La comisión del delito estaba calificada con la Ley 30251, este ha sido modificado con Ley 30963, La ley 31146, donde se reubican los artículos. Las conductas típicas están desde **captar, trasladar, transportar, recibir, acoger y retener**; está demostrado que el que lesiona un derecho fundamental, no respeta los límites de estos derechos fundamentales, por ello busca los medios de violencia o uso de la fuerza física para concretar alguna de las fases; otro medio, es la amenaza con la finalidad de quebrantar la voluntad de la víctima; así como la coacción, está la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder y el abuso de una situación de vulnerabilidad.
2. Los derechos humanos fundamentales vulnerados abarcan desde la dignidad, el derecho a la libertad personal; naturalmente, en el orden superior se encuentra el

derecho de dignidad humana, como un valor superior incalculable, irrenunciable y superior desde la facultad de la persona humana. Además, está el derecho a la igualdad con sus dos aspectos, de carácter subjetivo y objetivo; lo subjetivo, determina el derecho a la idéntica dignidad, y lo objetivo compone la obligación en el cumplimiento de no discriminar por el Estado y los particulares. El derecho a la libertad personal, también es decidir sobre su libertad sexual. Finalmente, la dignidad es el valor y principio que ocupa el lugar superior de todos los derechos; la dignidad es la forma de la identidad de su ser y su conciencia, es una forma única que pertenece por sus caracteres y personalidades a cada persona.

3. La comisión del delito de trata de personas, vulnera el derecho de libertad personal en su condición de tal, con ello afecta la dignidad de la persona humana, afectando a su autodeterminación en su inteligencia y libertad, ya que las conductas y medios del delito en mención afectan gravemente la identidad de personalidad, el juicio moral y la conducta social de la persona. Las conductas típicas de la comisión del delito están desde captar, trasladar, transportar, recibir, acoger y retener. El bien protegido en la comisión del delito es la libertad personal, que afecta la dignidad de la persona, por no ser respetada tal como es, por ser puesto como objeto de mercancía, destruyendo su autodeterminación y con ello su dignidad inherente a su facultad subjetiva.

4. Los derechos humanos es una expresión regional con cumplimiento universal, se caracteriza por la preponderancia humana que lo considera como el fin del Derecho. conforme emana la parte dogmática de nuestra Constitución, porque es inherente al ser humano, con la finalidad de garantizar el bien jurídico de la dignidad humana, por la misma norma positiva, bajo el principio de universalidad, hace ajuste en el conjunto de leyes para velar el bien jurídico que concierne a la dignidad humana. Su desconocimiento es tal y vulnera los derechos humanos fundamentales.

RECOMENDACIONES

1. Considerando que los derechos humanos tienen reconocimiento universal, por ser irrenunciables, su desconocimiento que afecta a la dignidad humana, por la vulneración de los derechos fundamentales, éstos deben ser priorizados como políticas del Estado en los currículos de la educación básica y de las universidades para su mejor entendimiento.
2. De la comisión del delito de trata de personas en su modalidad de explotación por las conductas y los medios que vulneran los sujetos activos, todavía que la brecha de su desconocimiento en la población en general; muchos ciudadanos aceptan de manera normal, dichas afectaciones a los derechos fundamentales de vulneración de la dignidad y derechos de libertad de las personas; se recomienda concientizar a la población que esta comisión del delito vulnera los derechos fundamentales.
3. La aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas, parece que van en un camino separado de la problemática social; es por eso que los ciudadanos no entienden o no se familiarizan de las sanciones que les dan a las personas que vulneran los derechos fundamentales; se recomienda que las autoridades de la Fiscalía de Trata de Personas, la Policía Nacional entre otras autoridades de manera

conjunta haga campañas de reconocimiento y rechazo al delito en estudio; porque el caldo de cultivo de dicho delito son los adolescentes y niñas en edad escolar.

4. Los entendidos de la materia en la justicia tienen alguna idea sobre el estudio; sin embargo, la población en conjunto desconoce sobre los derechos fundamentales, otros estudios pueden percibir si la ciudadanía conoce los derechos fundamentales y qué saben de la dignidad; estas investigaciones deben continuar a partir de esta dogmática - jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

- Abero, L., Berardi, L., Capocasale, A., & ProQuest. (2015). *Investigación educativa*. CLACSO.
- Alcalde Huamán, J. R. (2018). La desnaturalización del control de constitucionalidad difuso en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*.
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/10538>
- Alonso Diez, A. (2014). *La trata de personas con fines de explotación sexual como forma de tortura*. México: FLACSO México.
- Alternativo, C. . (2009). *Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes 2006 - 2010*. Lima: CHS.
- Álvarez Rodríguez, I. (2021). Los derechos fundamentales más allá de los derechos fundamentales. Notas para enseñar Derecho Constitucional. *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa (REJIE Nueva Época)*, 25, 53-66.
<https://doi.org/10.24310/REJIE.2021.vi25.13101>
- Álvarez, D. (2020). *La ponderación como garantía de los derechos fundamentales*.
- Angles Yanqui, G. H. (2015). Naturaleza y alcance constitucional del consentimiento en el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, en los casos de desplazamiento de territorio. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5866>
- Aparicio, C. (2021). Teoría de la pena. *Revista Diversidad Científica*, 1, 71-84.
<https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.9>
- Arias Torres, L. A., & García Cantizano, M. d. (1994). *Manual de Derecho Penal: Parte especial*. Lima: Editorial San Marcos.

- Arrascue, S. O. (2007). Análisis de Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Derechos Fundamentales Constitucionales y Derechos Constitucionales. *Docentia et Investigatio*, 9(2), 153-161.
- Baena Paz, G. M. E. (2017). *Metodología de la investigación (3a. Ed.)*. Grupo Editorial Patria.
<http://public.ebookcentral.proquest.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=5213563>
- Bascuñán, A. (2011). *Derechos Fundamentales y Derecho Penal*. *Revista de Estudios de la Justicia*, 0. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2007.15113>
- Bautista Huamán, S. A. (2016). *El delito de trata de personas de menores de edad desde una perspectiva de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico peruano*. Huaraz: Universidad Nacional de Huaraz- tesis de titulación.
- Beltrán, V., Ramírez, A., José, H., & Morales, L. (2021). *Los Derechos Fundamentales Como Prerrogativa Universal*.
- Blume Rocha, A. (2015). El principio de interpretación conforme a la constitución como criterio hermenéutico del Tribunal Constitucional. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6340>
- Bochenski, I. M., & Drudis Baldrich, R. (1988). *Los métodos actuales del pensamiento*. Rialp.
- Caballero Quispe, M. G. (2016). *el delito de secuestro y tráfico de menores de edad en la fiscalía especializada en trata de personas de Lima, 2016*. Lima: Cesar Vallejo.
- Cáceres Villena, A. S., & Huamanquispe Quintana, R. R. (2016). *Acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas: estudio de las barreras procesales y procedimentales en la región de Cusco*. Cusco: UNSAAC Editorial (Tesis inédita de titulación).
- Carhuatocto Sandoval, H. O. (2012). Los Derechos Constitucionales de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial en el sector de

hidrocarburos en el Perú. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*.
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/3448>

Castañeda Méndez, J. (2021). *Los Derechos Fundamentales de los Parlamentarios*.

Castro Padilla, F. (2016). *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos como factor condicionante de la reforma y la mutación constitucional*.
<https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/9771>

Castro, L. (2021). *Vulneración de los derechos fundamentales a las personas con discapacidad*.

Céspedes, C. H. (2005). Limitaciones de los derechos fundamentales. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 106, Article 106.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13329>

Chanamé Orbe, R. (2015). *La Constitución comentada*. Ediciones Legales.

Chiara, M. (2015). *La Trata de Personas en el derecho internacional de los Derechos Humanos un proceso en doble vía: De la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas*. [Tesis de título profesional]. Pontificia Universidad Católica del Perú.

CHS - Alternativo. (2017). *Guía para Padres y Madres de Familia*. Lima: CHS - Alternativo.

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la República.

Contreras, M., & Ortega Velázquez, E. (2020). *Migración forzada, derechos humanos y niñez*.

Cueva S., A., Bolívar A., C. S., & Coord. (2016). *Trata de Personas*. Lima: Círculo de Estudiantes de Derecho del Perú.

- Decreto Supremo N° 005-2016 IN, "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas" (Minsiterio del Interior 12 de Mayo de 2016).
- Dejuán Asenjo, Ó., González Carrasco, C., & Martí Sánchez, J. M. (2020). *Construir sobre roca: Bases antropológicas y éticas de la ciencia, la cultura y las instituciones*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Díaz Morgado, C. V. (2014). *Delito de trata de seres humanos: su aplicación a la luz del derecho internacional y comunitario*. Barcelona: Universitat de Barcelona.
- Escobar Roca, G. (2005). *Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos*. Trama Editorial.
- Escobar, G. (2020). El modelo irlandés de derechos fundamentales*. *Teoría y Realidad Constitucional*, 46, 511-539.
- Epezúa Salmón, B. (2008). *La Protección de la Dignidad Humana: Principio y derecho constitucional exigible*. (1.ª ed.). ADRUS S.R.L.
- Espinoza Calderón, V. R., & Alvarado Ordaz, J. (2021). *Manual de investigación del delito* (Primera edición). GRIJLEY.
- Falen, J. (04 de 06 de 2016). Perú es el tercer país de América con más víctimas de trata. *El Comercio*, pág. 09.
- Faúndez Ledesma, H. (2004). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: Aspectos institucionales y procesales* (3. ed., respuesta al día). Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Favela, J. (2016). Derechos humanos y garantías constitucionales. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.146.10509>
- Fernández Pérez, A. (2016). La protección de los derechos fundamentales de los menores en Internet desde la perspectiva europea. *Ius et Praxis*, 22(1), 377-418. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122016000100011>

- Gamarra Alayza, F. M. (2017). ¿Es constitucional el sistema de *númerus clausus* que rige a los derechos reales en el Perú? *Universidad de Piura*.
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2911>
- Garat Delgado, M. P. (2019). *Los derechos fundamentales ante el orden público: Una reformulación actual en el constitucionalismo español y uruguayo*.
<https://idus.us.es/handle/11441/89695>
- García Belaúnde, D., & Palomino Manchego, J. F. (Eds.). (2005). *El derecho procesal constitucional peruano: Estudios en homenaje a Domingo García Belaúnde: Vol. I*. Editora Jurídica Grijley.
- García Belaúnde, D., & Palomino Manchego, J. F. (Eds.). (2005b). *El derecho procesal constitucional peruano: Estudios en homenaje a Domingo García Belaúnde: Vol. II*. Editora Jurídica Grijley.
- García Leguía, C. N. (2019). *La inconstitucionalidad de las normas constitucionales y el mecanismo para tratarlas en el ordenamiento peruano*.
<http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2263>
- García Macho, R. (1985). Pérez Luño, Antonio E.: «Los Derechos fundamentales» (Recensión). *Revista de las Cortes Generales*, 363-370.
<https://doi.org/10.33426/rcg/1985/4/1185>
- García Navarro, E. (2020). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I: Vol. Tomo I* (Primera). Iustitia SAC.
- García Toma, V. (2021). *Los Derechos Fundamentales en el Perú* (Tercera edición Corregida y aumentada). Instituto Pacífico.
- García, A. (2015). *La dignidad humana, núcleo duro de los derechos humanos fundamentales*. 102.
- Gijón, M., Cendón, R., & Hernández, A. (2015). *Trata de personas y Derechos Humanos: retos y oportunidades desde la educación social*. Madrid: Espasa - España.

- Granados Mandujano, M. L. (2016). La justicia dialógica y la protección del ambiente. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6885>
- Gutiérrez Camacho, W., & Perú (Eds.). (2005a). *La constitución comentada: Análisis artículo por artículo: Vol. I* (1. ed). Gaceta Jurídica.
- Gutiérrez Camacho, W., & Perú (Eds.). (2005b). *La constitución comentada: Análisis artículo por artículo: Vol. II* (1. ed). Gaceta Jurídica.
- Hernández Melgar, C. E. (2016). *Derechos fundamentales y migración internacional*.
<https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/10131>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW - HILL Interamericana editores.
- Hueso, L. (2018). *Garantías de los derechos fundamentales* (pp. 501-527).
- Informe de Análisis N° 1. MP - FN. (2018). *Respuestas del Ministerio Público Frente a la Trata de Personas (Informe de Análisis N° 01)*. Lima: JAS Impresiones Digitales EIRL.
- Jiménez, C. (2018). Migraciones, derechos humanos y vulnerabilidad. *Revista de fomento social*, 73, 115-140. <https://doi.org/10.32418/rfs.2018.289.1437>
- José, M., Pabon Valderrama, M., Steban, D., Fonseca Contreras, D., Stiwar, H., & Diaz Zambrano, H. S. (2021). *Ponderación de Principios Fundamentales*.
- Koinonia, K., Aldana Zavala, J., & Isea, J. (2018). Derechos Humanos y Dignidad Humana. *Iustitia Socialis*, 3.
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales* (Primera edición: marzo de 2017). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

- Laura Canaza, A. (2014). *prevención de trata de personas por instituciones hacia una cultura de prevención desde un enfoque de política nacional frente a la trata de personas*. Juliaca: UNACV - Tesis de Titulación.
- Ley N° 28950. (2008). *DS 07 - 2008 - IN. Reglamento de Ley 28950: Ley Contra la Trata de Personas y Tráfico Ílicito de Migrantes*. Lima: El Peruano.
- Linares Luna, S. M. (2019). El contenido constitucional del derecho fundamental a la autodeterminación informativa en el Derecho Constitucional peruano. *Universidad de Piura*. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4163>
- López, R., & Pereyra, G. (2021). Régimen, derechos fundamentales y sociales en Latinoamérica, 2019. *Telos Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 23, 51-66. <https://doi.org/10.36390/telos231.05>
- Lucea Sáenz, A. (2017). *El estado actual de la Trata de Personas: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- Luño, A. E. P. (2007). Dogmática de los derechos fundamentales y transformaciones del sistema constitucional. *Teoría y Realidad Constitucional*, 20, 495-511. <https://doi.org/10.5944/trc.20.2007.6776>
- Macías, A. (2021). Identificando derechos fundamentales en la Constitución española. *Derechos y Libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, 277. <https://doi.org/10.20318/dyl.2021.5856>
- Martí Sánchez, J. M. (2020). La teoría de los derechos humanos: Evolución y crisis. En la Universidad de Castilla-La Mancha, Ó. Dejuán Asenjo, C. González Carrasco, & J. M. Martí Sánchez (Eds.), *Construir sobre roca*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. <https://doi.org/10.18239/atenea.2020.20.06>
- Martinez C., E. L. (2015). *Introducción a la Ciencia del Derecho Penal*. Lima: Grupo Editorial LEX & IURIS.

- Martínez Montoya, H. (2019). *Derechos Humanos y Migraciones Forzadas*. 14-16.
- Meza Figueroa, M. M. (2014). Control difuso administrativo peruano. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5612>
- Ministerio del Interior (2017). *Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021*. Lima: El Peruano.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Los derechos humanos en el Perú: Nociones básicas*. Industrias Gráficas Ausangate S.A.C.; Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2013-19406.
- Montoya Mendoza, A. A. (2016). La inconstitucionalidad del ordenamiento procesal constitucional vinculado al sistema concursal. *Repositorio de Tesis - UNMSM*.
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/5774>
- Morales Inga, J. I. (2018). Afectación del derecho al agua por la no reutilización de las aguas residuales de la actividad minera, según el art. 82 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338. *Repositorio Institucional - UCV*.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44716>
- Morillo Herrada, Z. R. (2017). *El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima*. Lima: UNMSM - Tesis Doctoral.
- Nagel, E. (2006). *La estructura de la ciencia: Problemas de la lógica de la investigación científica*. Paidós.
- Nagel, T., Alegre, M., & Bargallo, P. (2000). *La última palabra: [La razón ante el relativismo y el subjetivismo]*. Gedisa.
- Navarro Chávez, J. C. (2011). *Epistemología y Metodología*. México: Grupo Editorial Patria, S. A. C. V.
- Nogueira A., H. (2003). *Teoría y dogmática de los derechos fundamentales* (1. ed). Universidad Nacional Autónoma de México.

- Núñez Laura, M. A. (2020). La víctima del delito de trata de personas, desde una óptica del ser humano. *Revista de Derecho*, 5(2), 37-54.
<https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i2.95>
- Núñez Leiva, J. I. (2019). *Neoconstitucionalismo y jurisdicción constitucional*.
<https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/20693>
- ONU. (13 de 10 de 2015). *Protocolo de Palermo*. Obtenido de Protocolo de Palermo:
https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjDva-L2f_WAhUHbSYKHa8FAa0QFgguMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2FDocuments%2FProfessionalInterest%2FProtocolTrafficKingInPersons_sp.pdf&usg=AOvVaw1JEf724kwEkyNy
- ONUDC. (2010). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas*. Costa Rica: ILANUD.
- Ortiz Sánchez, J. I. (2014). El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5738>
- Ossorio, M. (2002). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Guatemala: Datascan S.A. Gautemala C.A.
- Pacheco Vargas, M. E. K. (2011). Conciencia ecológica: Garantía de un medioambiente sano. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/101>
- Pacheco, J. T. (2015). *Cuestiones constitucionales* (Primera reimpresión: diciembre de 2015). Tribunal Constitucional del Perú Centro de Estudios Constitucionales.
- Pavó Costa, R. (2009). *La Investigación Científica del Derecho*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Fondo Editorial Lucas Lavado.
- Peces-Barba, G. (Ed.). (1995). *Curso de derechos fundamentales: Teoría general*. Univ. Carlos III [u.a.].

- Peña Cabrera Freyre, A. R., & Salas Beteta, C. (2021). *La Teoría del Delito y la Teoría del Caso en el Proceso Penal* (Primera). Instituto Pacífico SAC.
- Pérez Luño, A. E. P. (2007). Dogmática de los derechos fundamentales y transformaciones del sistema constitucional. *Teoría y Realidad Constitucional*, 20, 495-511. <https://doi.org/10.5944/trc.20.2007.6776>
- Pérez Luño, A.-E., Cervantes Liñán, L., & Palomino Manchego, J. F. (2008). *Lecciones de filosofía del derecho: Presupuestos para una filosofía de la experiencia jurídica* (1. ed. peruana). Univ. Inca Garcilaso de la Vega.
- Plan Nacional 2017-2021. (2017). *Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017-2021*. Lima: El Peruano.
- Pretell García, P. G. (2016). El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos amazónicos de Loreto. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7374>
- Puppinck, G., Montesinos, F., & Montes, M. (2020). *Mi deseo es la ley: Los derechos del hombre sin naturaleza*. Encuentro.
- Puyol, Á. (2021). Derechos humanos y multiculturalismo. *Enrahonar: quaderns de filosofia; Núm.: 40/41 Els drets humans a l'era de la globalització*.
- Querol Lipcovich, A. (2014). *Más allá del Rescate de las Víctimas. Trata de Personas: buenas y malas prácticas en la protección de sus derechos*. Lima: CHS Alternativo.
- Quintero, D. (2003). *Derechos humanos y desarrollo humano*.
- Ramírez Parco, G. (2013). El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: Análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4775>
- Ramos Núñez, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Grijley.

- Ramos, R. (2020). Las intervenciones corporales y los derechos fundamentales. *Revista Cathedra*, 11-23. <https://doi.org/10.37594/cathedra.n13.384>
- Reina Peñas, M. (2019). Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos. *Revista Icade. Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 107. <https://doi.org/10.14422/icade.i107.y2019.006>
- Ríos Patio, G. (2017). *¡Hagamos Justos Tu Tesis de Derecho!* Lima: Ideas, Solución, Editorial S.A.C. Impreso Agencia Brand Perú S.A.C.
- Rivera Acevedo, K. L. (2019). *Los Derechos Humanos y las limitaciones para su protección en el derecho internacional* [Tesis de título profesional]. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Rivera Paredes, R. N. (2018). *La dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana*. [Tesis de Doctorado en Derecho]. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Rodríguez Molina, J. A. (2016). *Los Derechos Humanos y el Bloque de Constitucionalidad en los sistemas de justicia latinoamericanos: Propuesta de un modelo de justicia en El Salvador*. <https://ruidera.uclm.es/xmlui/handle/10578/8994>
- Rodríguez, J. (2014). *Ciudadanía y Derechos Fundamentales Ciudadanía y Derechos Fundamentales (*)*.
- Romboli, S. (2017). *Protección de derechos fundamentales y control incidental de constitucionalidad: Italia y España*. <https://idus.us.es/handle/11441/76359>
- Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución política de 1993* (1. ed). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Salazar Apaza, K. M. (2014). *Delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la región puno, 2014*. Juliaca: UANCV - Tesis de titulación.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte especial I*. Lima: GRIJLEY. 4ta. Edición.

- Salomé Resurrección, L. M. (2015). La «discriminación múltiple» como concepto jurídico para el análisis de situaciones de discriminación. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6339>
- Sanabria, M. T. P., Torres-Villarreal, M. L., & Navas-Camargo, F. (Eds.). (2020). *Desafíos migratorios: Realidades desde diversas orillas* (1.ª ed.). Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1g6q8qh>
- Sánchez, P., Viviana, L., Palacios Balaguera, L., Gabriela, S., & Castro, S. (2021). *El Papel del Estado y la Garantía de los Derechos Fundamentales*.
- Santamaría, E. (2020). *Modificaciones corporales permanentes y derechos fundamentales*. (pp. 31-65).
- Smith, S., & Castleman, T. (2006). Derechos humanos y pobreza. *Letras libres*, ISSN 1578-4312, Nº. 55, 2006, pags. 17-21.
- Sofía, K., & Ardila Pérez, K. S. (2021). *De derechos humanos a derechos fundamentales*.
- Sosa Sacio, J. M. (2011). *Guía teórico-práctica para utilizar los criterios interpretativos del Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica.
- Suárez-Rodríguez, J. (2016). Derechos naturales, derechos humanos y derechos fundamentales. *Dikaion*, 25, 157-159. <https://doi.org/10.5294/dika.2016.25.2.1>
- Tejada, J. (2021). El Estado de Derecho frente al COVID: Reserva de ley y derechos fundamentales. *Revista Vasca de Administración Pública / Herri-Ardularitzarako Euskal Aldizkaria*, 137-175. <https://doi.org/10.47623/ivap-rvap.120.2021.04>
- Torres Acuña, C. A. (2014). Derechos fundamentales de los trabajadores migratorios fronterizos de Tacna—Arica. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5290>
- Torres Cortez, R. J. (2018). Inclusión integral de la pluriculturalidad en el derecho constitucional peruano y su implementación eficaz como política de Estado.

Repositorio de Tesis - UNMSM.

<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/8750>

UNICEF. (2018). *¿Qué son los derechos humanos?* Recuperado 17 de octubre de 2021, de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Vara Horna, A. A. (2015). *7 Pasos para Elaborar una Tesis*. Lima: Talleres Gráficos de la Empresa Editora Macro EIRL.

Villalba Hualla, M. H. (2017). *Menores en estado de abandono como factor causal de trata de personas en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios*. Puerto Maldonado: Universidad andina del Cusco.

Villavicencio T., F. (2010). *Derecho Penal. Parte general*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E. I. R. L.

Villegas Paiva, E. A. (2021). *Compendium Procesal Penal: Vol. I* (1ra edición). Gaceta Jurídica.

ANEXO

Matriz de consistencia.

Análisis del delito de trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos fundamentales en la región Puno, 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Problema general</p> <p>¿Por qué los derechos humanos fundamentales se vulneran en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual a las víctimas en la región Puno, 2021?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la dogmática de los derechos humanos fundamentales vulnerados en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual a las víctimas en la región Puno, 2021.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Existen derechos humanos fundamentales vulnerados en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual a las víctimas en la región Puno, 2021</p>	<p>Delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual</p>	<p>Elementos</p> <p>Perfil de la víctima</p>	<p>Conductas</p> <p>Medios</p> <p>Finalidad: Explotación Sexual</p> <p>Edad</p> <p>Origen</p> <p>Educación</p> <p>Aspectos individuales</p> <p>Familia</p> <p>Ocupación</p> <p>Factores psicológicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis jurídico documental • Análisis de los casos en el delito de trata de personas.
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué derechos humanos fundamentales se vulnera en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual a las víctimas de la región Puno, 2021?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Identificar qué derechos humanos fundamentales se vulneran en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual a las víctimas de la región Puno, 2021.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>El derecho a la dignidad y libertad sexual son los derechos humanos fundamentales vulnerados en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual a las víctimas de la región Puno, 2021.</p>	<p>Vulneración de los Derechos Humanos de la víctima</p>	<p>Ética</p> <p>Política</p> <p>Jurídica</p>	<p>Ética</p> <p>Política</p> <p>Jurídica</p>	
<p>¿Cuál de las conductas y medios empleados por el victimario es el más recurrente en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en la vulneración de su dignidad a las víctimas de la región Puno, 2021?</p>	<p>Explicar las conductas y medios más utilizados por el victimario en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual en la vulneración de su dignidad a las víctimas de la región Puno, 2021.</p>	<p>La conducta de captación, transporte y acogida a través de los medios de engaño, fraude, abuso de situación de vulnerabilidad y concesión son recurrentes por el victimario en el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual como vulneración de su dignidad</p>				



<p>¿Qué argumento dogmático de los derechos humanos fundamentales es legítimo para rechazar el delito de la trata de personas con la finalidad de explotación sexual a las víctimas de la región Puno, 2021?</p>	<p>Validar el argumento dogmático de los derechos humanos fundamentales legítimos para rechazar el delito de la trata de personas con la finalidad de explotación sexual a las víctimas de la región Puno, 2021.</p>	<p>a las víctimas de la región Puno, 2021. El argumento dogmático de los derechos humanos universales legítima el rechazo a la práctica del delito de la trata de personas con la finalidad de explotación sexual a las víctimas de la región Puno, 2021.</p>				
--	--	---	--	--	--	--

